

ESTATUTOS DE LA
FEDERACIÓN
DE COLOMBICULTURA
DE LA COMUNIDAD
VALENCIANA
-FCCV-
2018

LIBRO I. Concepto y regulación legal, composición, integración en la RFEC, especialidades deportivas, fin y objeto, domicilio social, instalaciones y funciones con carácter exclusivo.

LIBRO II. Organización territorial.

LIBRO III. Competencias de la FCCV.

LIBRO IV. Estamentos.

- Título I. De los federados.
- Título II. Adquisición y pérdida de la condición de federado.

LIBRO V. De los centros de entrenamiento.

LIBRO VI. Estructura Orgánica.

- Título I. Órganos de Gobierno y Representación.
 - Capítulo I. De la Asamblea General.
 - Capítulo II. De la Comisión Delegada de la Asamblea General.
 - Capítulo III. Del Presidente de la FCCV.

- Título II. Órganos complementarios.
 - Capítulo I. La Junta Directiva.
 - Capítulo II. La Secretaría General.
 - Capítulo III. El Vicepresidente adjunto a la Presidencia.
 - Capítulo IV. Los Delegados Territoriales
 - Capítulo V. Los Delegados Comarcales Federativos.
 - Capítulo VI. Los Presidentes de las Delegaciones Comarcales.
 - Capítulo VII. El Gerente.

- Título III. Órganos o Comités Técnicos.

- Capítulo I. De los Órganos de Disciplina Deportiva en general.
- Capítulo II. Del Instructor.
- Capítulo III. Del Comité de Disciplina Deportiva.
- Capítulo IV. Del Comité de Apelación.
- Capítulo V. Del Comité de Competición.
- Capítulo VI. Del Comité de Árbitros y Jueces.
- Capítulo VII. Del Comité de Inspección.
- Capítulo VIII. Del Comité de Promoción Deportiva.
- Capítulo IX. Del Asesor Jurídico.

LIBRO VII. REGÍMENES FEDERATIVOS.

- Título I. Régimen económico-financiero y patrimonial.
- Título II. Régimen documental.
- Título III. Procesos electorales federativos.
- Título IV. Régimen disciplinario.
- Título V. Procedimiento para la aprobación y modificación de los Estatutos y Reglamentos.
- Título VI. Disolución y extinción de la FCCV.

LIBRO I.

CONCEPTO Y REGULACIÓN LEGAL, COMPOSICIÓN, INTEGRACIÓN EN LA RFEC, ESPECIALIDADES DEPORTIVAS, FIN Y OBJETO, DOMICILIO SOCIAL, INSTALACIONES Y FUNCIONES CON CARÁCTER EXCLUSIVO.

ARTÍCULO 1. CONCEPTO Y REGULACIÓN LEGAL.

La **FEDERACIÓ DE COLOMBICULTURA DE LA COMUNITAT VALENCIANA** (en adelante FCCV), es una asociación privada, sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar propias para el cumplimiento de sus fines, que se rige por la Ley 2/2011, de 22 de Marzo de la Generalitat Valenciana, del Deporte y la Actividad Física de la Comunidad Valenciana y por la Ley 10/2002, de 12 de Diciembre, de la Generalitat Valenciana, de Protección de la Colombicultura y del Palomo Deportivo, **así como por el Decreto 2/2018, de 12 de enero, del Consell, por el que se regulan las entidades deportivas de la Comunitat Valenciana** y las restantes disposiciones que conforman la legislación deportiva de la Comunidad Valenciana vigente, por los presentes Estatutos debidamente aprobados, sus Reglamentos y por las demás normas y acuerdos que se adopten válidamente por sus Órganos de Gobierno. La legislación deportiva del Estado, en su caso, tendrá carácter de Derecho supletorio.

Los Estatutos y Reglamentos de la Real Federación Española de Colombicultura (en adelante RFEC), en la que estará integrada a los efectos de competiciones oficiales de ámbito estatal, serán también de aplicación y observancia en aquello que le afecte, con carácter supletorio.

ARTÍCULO 2. COMPOSICIÓN.

La FCCV está constituida por deportistas, jueces-árbitros, inspectores, Clubes y otras Entidades Deportivas, cuyo fin prioritario es la promoción, tutela, organización y control en la práctica de la Colombicultura dentro del ámbito territorial de la Comunidad Valenciana.

Son Clubes deportivos las asociaciones privadas sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica y capacidad de obrar propia, integradas por personas físicas, que tengan como fin exclusivo el fomento, la práctica o la participación en una o varias modalidades deportivas en el ámbito federado.

Podrán integrarse en la FCCV aquellas personas físicas o jurídicas que promuevan, practiquen o contribuyan sin ánimo de lucro el desarrollo del deporte de la Colombicultura, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/2011, de 22 de Marzo de la Generalitat, del Deporte y la Actividad Física de la Comunidad Valenciana.

La FCCV, a través de su Comisión Delegada elaborará, en su caso, un Reglamento de desarrollo que regule dicha integración federativa, así como los derechos y deberes, que ratificará la Asamblea General. Las personas jurídicas que se integren en la FCCV deberán estar contempladas en la correspondiente normativa deportiva de la Comunidad Valenciana.

Los estatutos y reglamentos de los clubes y Entidades Deportivas deberán acatar y reconocer los Estatutos y Reglamentos de la FCCV.

La representación legal de los Clubes y demás Entidades Deportivas para con la FCCV, en cuanto personas jurídicas, le corresponderá a su Presidente o a la persona que se designe formalmente por el propio Club o Entidad Deportiva. La participación de los Clubes y Entidades Deportivas en las competiciones oficiales de la FCCV estará regulada por los presentes Estatutos, por los correspondientes reglamentos y demás disposiciones o normas que sean de aplicación.

ARTÍCULO 3. INTEGRACIÓN EN LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE COLOMBICULTURA-RFEC.

La FCCV representa a la Comunidad Valenciana en las actividades y competiciones deportivas oficiales del deporte de la Colombicultura en los ámbitos autonómico y estatal.

Como persona jurídica, está integrada en la estructura orgánica de la RFEC como Federación Autonómica, conservando su personalidad jurídica, su patrimonio propio y diferenciado, su presupuesto y su régimen jurídico particular, pudiendo acceder a la competición de ámbito estatal todos los deportistas de la Comunidad Valenciana que estén en posesión de la preceptiva licencia para el vuelo y tenencia de palomos deportivos en el ámbito de la Comunidad Valenciana expedida por la propia FCCV, previo abono del canon fijado por la RFEC en que se integra.

ARTÍCULO 4. ESPECIALIDADES DEPORTIVAS.

Las especialidades deportivas recogidas en la práctica deportiva de la FCCV son:

1. La competición con palomo deportivo, valorando el instinto del macho para atraer a la paloma (denominada "suelta"), así como a permanecer durante la competición el mayor tiempo posible junto a ella. La paloma será distinguida mediante una pluma blanca colocada en su cola, puntuando dichos trabajos conforme se regula al efecto en el correspondiente Reglamento General de Competición de la FCCV por el celo, constancia y habilidad en los métodos de seducción del palomo.

2. La exposición de palomos de raza buchones, consistente en la perfección genético-morfológica de los ejemplares, mediante el desarrollo adquirido con el entrenamiento.

La práctica de estas especialidades se desarrolla y detalla en el Reglamento General de Competición de la FCCV.

ARTÍCULO 5. FIN Y OBJETO.

La FCCV tiene como fin prioritario y objeto la promoción, tutela, organización y control del deporte de la Colombicultura en el ámbito territorial de la Comunidad Valenciana, en cualquiera de sus manifestaciones y variantes, atendiendo al desarrollo de sus disciplinas deportivas y desarrollando sus propias atribuciones como entidad privada, ejerciendo por delegación de la Generalitat Valenciana, funciones públicas de carácter administrativo, actuando en este caso como agentes colaboradores de la administración autonómica, bajo la tutela y coordinación de la Dirección General del Deporte.

ARTÍCULO 6. DOMICILIO SOCIAL E INSTALACIONES.

El domicilio social de la FCCV se fija en la calle San Vicente Mártir, 112-2º-4ª de Valencia (C.P. 46007). Cualquier modificación de este domicilio

deberá ser acordada por la Asamblea General Extraordinaria y será comunicada en el plazo de diez días al Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad Valenciana, en forma reglamentaria.

La FCCV realiza sus funciones administrativas en las respectivas provincias en las siguientes instalaciones o inmuebles:

a) Delegación de la FCCV en la provincia de Valencia, en la calle San Vicente Mártir, 112-2º-4ª de Valencia (C.P. 46007).

b) Delegación de la FCCV en la provincia de Alicante, en la calle Valdés, 8-7ª de Alicante.

c) Delegación de la FCCV en la provincia de Castellón, en la calle Bechí, 3 de Alquerías del Niño Perdido (Castellón).

d) Delegación de archivo y documentación, en la calle Mateu y Sanz, 17-bajo de Valencia.

La FCCV en cuanto a organización deportiva se organiza de la siguiente forma:

a) Delegación Territorial ZONA 1- NORTE, en la calle Bechí, 3 de Alquerías del Niño Perdido (Castellón).

b) Delegación Territorial ZONA 2- CENTRO y Delegación Territorial ZONA 3 CENTRO-SUR, en la calle San Vicente Mártir, 112-2º-4ª de Valencia (C.P. 46007).

c) Delegación Territorial ZONA 4- SUR, en la calle Valdés, 8-7ª de Alicante.

d) Depósito de Palomos Perdidos de la FCCV, en la calle Moliners, nº 40, Polígono Industrial Cotes, de Algemesi (Valencia).

ARTÍCULO 7. FUNCIONES A EJERCER CON CARÁCTER EXCLUSIVO.

1.Conforme a la Ley 2/2011, de 22 de Marzo de la Generalitat, del Deporte y la Actividad Física de la Comunidad Valenciana y a la Ley 10/2002, de 12 de Diciembre, de la Generalitat Valenciana, de Protección de la

Colombicultura y del Palomo Deportivo, corresponden a la FCCV, con carácter exclusivo, las siguientes funciones:

a) Calificar, autorizar y organizar las competiciones oficiales de ámbito autonómico o inferior de su modalidad o especialidad deportiva, salvo las que realicen los entes públicos con competencias para ello.

La organización de cualquier otro tipo de competición o actividad que implique la participación de dos o más entidades deportivas federadas, requerirá la previa comunicación a la federación. En ningún caso la competición o actividad podrá coincidir con los días de celebración de competición oficial organizada por la FCCV.

b) Expedir las licencias federativas.

c) Emitir el informe preceptivo para la inscripción de los clubes deportivos **y las secciones deportivas** en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunitat Valenciana.

d) Actuar en coordinación con la federación española e internacional de Colombicultura para la celebración de las competiciones oficiales españolas e internacionales que se celebren en el territorio de la Comunitat Valenciana.

La FCCV, a través del Comité de Competición con el visto bueno de su Junta Directiva, seleccionará con carácter previo, sin perjuicio de la decisión que adopte finalmente la Real Federación Española de Colombicultura entre las candidaturas seleccionadas por aquella, las sedes y los clubs que por los requisitos técnicos y organizativos que resultes necesarios se postulen como candidatas a la organización de una competición o actividad de ámbito estatal. Para ello, los clubs que pretendan ser sede de alguna de dichas competiciones o actividades deberán remitir sus solicitudes a la FCCV

e) Representar a la Comunitat Valenciana en las actividades y competiciones deportivas oficiales de Colombicultura, en los ámbitos autonómico, estatal y, en su caso, internacional.

f) Elaborar y ejecutar, en coordinación con la Dirección General del Deporte y con la RFEC, los planes de preparación de personas deportistas de élite y alto nivel de Colombicultura.

g) Colaborar con la Dirección General del Deporte en la elaboración de la relación de las personas deportistas y palomos de élite.

h) Colaborar en los programas deportivos de la Dirección General del Deporte

i) Ejercer la potestad disciplinaria y colaborar con el Tribunal del Deporte de la Comunitat Valenciana, y ejecutar las órdenes y resoluciones de este.

j) Designar a los y las deportistas, así como de los palomos de Colombicultura que hayan de integrar las selecciones autonómicas, previa la selección correspondiente a través de la competición oficial federativa.

k) Asumir las modalidades y especialidades deportivas que le adscriba la Dirección General del Deporte, en atención a criterios de interés deportivo general.

l) Tutelar y amparar las nuevas modalidades o especialidades deportivas que surjan del desarrollo del deporte de la Colombicultura, propuestas por la asamblea general de la federación y aprobadas por el Comité de Competición de la FCCV.

m) Solicitar al Registro de Entidades Deportivas de la Comunitat Valenciana la suspensión de la inscripción en el citado registro de aquellas entidades deportivas no adscritas a la federación.

2. También le corresponden las siguientes funciones, con carácter no exclusivo:

a) Promover el deporte de la colombicultura en el ámbito de la Comunidad Valenciana y velar por el cumplimiento de la ley 10/2022 de 12 de diciembre, de Protección de la Colombicultura y del Palomo Deportivo, así como de las normas estatutarias y reglamentarias de carácter deportivo.

b) Colaborar con la administración autonómica en los programas de formación de técnicos deportivos.

c) Organización de cursos de formación, perfeccionamiento y actualización de técnicos y deportistas para alcanzar mayor nivel o proyección deportiva.

d) Colaborar con la Generalitat en la prevención, control y represión en la utilización de sustancias y grupos farmacológicos prohibidos y métodos no reglamentarios en el deporte.

e) Velar por el cumplimiento general de la normativa que les sea de aplicación, con especial atención a las materias de transparencia, igualdad de

género, integración, equidad, protección y salud de las personas en todos sus niveles y funciones.

f) Colaborar con las administraciones públicas en la prestación de servicios públicos de carácter deportivo para la ciudadanía.

g) Colaborar con las administraciones públicas en la gestión de instalaciones deportivas.

3. Son funciones públicas de carácter administrativo las recogidas en los epígrafes a, b, e e i del apartado 1, y los epígrafes b y d del apartado 2, que no podrán ser a su vez delegadas por la federación.

Los actos dictados en el ejercicio de funciones públicas de carácter administrativo serán recurribles ante el órgano competente en materia deportiva que corresponda, según el régimen de recursos previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, a excepción de los que se dicten en ejercicio de la potestad disciplinaria, cuyo conocimiento corresponde al Tribunal del Deporte de la Comunitat Valenciana. En ambos casos, las resoluciones dictadas por el órgano competente en materia de deporte y por el Tribunal del Deporte de la Comunitat Valenciana ponen fin a la vía administrativa.

LIBRO II.

ORGANIZACIÓN TERRITORIAL.

ARTÍCULO 8. DELEGACIONES TERRITORIALES DE LA FCCV EN LA PROVINCIA RESPECTIVA.

La FCCV se estructura mediante las siguientes Delegaciones Territoriales:

1. Delegación Territorial ZONA 1- NORTE
2. Delegación Territorial ZONA 2- CENTRO
3. Delegación Territorial ZONA 3 CENTRO-SUR
4. Delegación Territorial ZONA 4- SUR

Cada una de las Delegaciones Territoriales comprende a su vez las siguientes comarcas:

1. Delegación Territorial ZONA 1- NORTE: Els Ports, El Baix Maestrat, L'Alt Maestrat, La Plana Alta, L'Alcalaten, El Alto Mijares, La Plana Baixa, El Alto Palancia, El Camp de Morvedre, La Serranía y El Camp de Túria.

2. Delegación Territorial ZONA 2- CENTRO: La Plana de Utiel – Requena, La Hoya de Buñol, L'Horta de València, La Canal de Navarrés, La Ribera Baixa y La Ribera Alta

3. Delegación Territorial ZONA 3 CENTRO-SUR: El Valle de Ayora, La Costera, La Vall d'Albaida, La Safor, La Marina Alta, La Marina Baixa, El Alto Vinalopó, L'Alcoià y El Comtat.

4. Delegación Territorial ZONA 4- SUR: L'Alacantí, El Vinalopó Mitjà, La Vega Baja y El Baix Vinalopó

Estas Delegaciones Territoriales carecen de personalidad jurídica y capacidad de obrar propias, y por tanto de régimen patrimonial propio. Su finalidad es representar en zona territorial respectiva a la FCCV (salvo cuando lo haga directamente el Presidente de la FCCV) acercando la gestión a los deportistas, Clubes y demás Entidades Deportivas de la misma y ejecutando en su provincia los acuerdos adoptados por la FCCV. Al frente de cada una de ellas se encuentra el Delegado Territorial, máximo representante de la Delegación Territorial respectiva.

Cada Delegado Territorial ostentará la Vicepresidencia de la FCCV en su delegación, sustituyendo al Presidente de la FCCV en los casos en que expresamente se delegue dicha función directamente por el Presidente de la FCCV. En materia deportiva, cada Delegación Territorial podrá desarrollar y elevar a la Junta Directiva de la FCCV, a través del Comité de Competición de la FCCV, su propio Programa de Detalle Deportivo Territorial para, previa aprobación provisional del mismo por la Junta Directiva, trasladarse para la aprobación definitiva a la Asamblea General de la FCCV. Sus actuaciones se dirigen y autorizan directamente desde la FCCV, quien responde de su sostenimiento, incluyéndolas en los presupuestos anuales que aprueba la Asamblea General.

ARTÍCULO 9. DELEGACIONES COMARCALES DE LA FCCV EN LAS RESPECTIVAS COMARCAS.

9. 1. CONSTITUCIÓN.

En función de las necesidades propias de gestión y organización de la FCCV, las Delegaciones Territoriales se podrán estructurar territorialmente, por razones de identidad geográfica, proximidad territorial y/o afinidad en materia de competición, así como por razones de homogeneidad en la distribución del número de licencias por clubes y zonas de competición, en las correspondientes Delegaciones Comarcales de la FCCV, que agruparán los diferentes Clubes y Entidades Deportivas de la comarca por motivos de cercanía geográfica y territorial, así como por análogas peculiaridades en materia deportiva, y en especial atención a la distribución homogénea del número de licencias de los distintos clubes a cada zona de competición .

Estas Delegaciones Comarcales carecerán de personalidad jurídica y capacidad de obrar propias, y por tanto carecerán de régimen patrimonial propio, siendo su finalidad representar en la comarca respectiva a la FCCV y Delegación Territorial respectiva (salvo cuando lo haga directamente el Presidente de la FCCV o el Delegado Territorial), acercando la gestión de la FCCV a los deportistas, Clubes y demás Entidades Deportivas de la comarca y ejecutando en su ella los acuerdos adoptados por la FCCV y la Delegación Territorial que corresponda.

9.2. INTEGRACIÓN DE CLUBES Y ENTIDADES DEPORTIVAS EN DELEGACIONES COMARCALES.

La Junta Directiva de la FCCV, a solicitud de las respectivas Delegaciones Territoriales y oído el Comité de Competición, pre asignará los Clubes y otras Entidades Deportivas a la Delegación Comarcal a la que deban pertenecer e integrarse, teniendo en cuenta razones de cercanía territorial, geográfica, de identidad y/o afinidad en materia de competición, y en especial atención a la distribución homogénea del número de licencias de los distintos clubes a cada zona de competición. La aprobación definitiva de dicha integración, así como la eventual modificación puntual de su composición, deberá realizarse por la Asamblea General de la FCCV, a propuesta de la Junta Directiva de la FCCV, previa tramitación documental a través de la Delegación Provincial correspondiente.

9.3. ESTATUTOS SOCIALES INTERNOS Y SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE DELEGACIONES COMARCALES DE LA FCCV.

Los Estatutos sociales internos de cada Delegación Comarcal, que contendrán la misma redacción para todas las Delegaciones Comarcales, deberán ser aprobados por la mayoría absoluta, es decir, la mitad más uno, de los Presidentes de los diferentes Clubes y Entidades Deportivas que en ellas se integren.

Para ello, y con carácter previo, cada Club o Entidad Deportiva deberá convocar en forma una Asamblea General Extraordinaria en la que comunique a sus socios en el Orden del Día dicha integración a la Delegación Comarcal pre-asignada, así como los Estatutos sociales internos de la Delegación Comarcal. De cada Asamblea General Extraordinaria de los diferentes Clubes o Entidades Deportivas se levantará Acta en la que conste la comunicación de ambos extremos, debidamente suscrita por el Secretario del Club con el Visto Bueno de su Presidente, debiendo acompañarse dicha Acta a los Estatutos sociales internos de la Delegación Comarcal respectiva para proceder a la aprobación de los mismos.

En el supuesto de que en un Club o Entidad Deportiva, por razones de extrema cercanía territorial, desee adscribirse a la Delegación Comarcal limítrofe a la pre-asignada por la Junta Directiva, deberá ponerlo en conocimiento de la Junta Directiva de la FCCV a través de su Delegación Territorial respectiva, motivando dicha solicitud. Dicha circunstancia será tenida en cuenta por la Junta Directiva de la FCCV, sin carácter vinculante, para la asignación definitiva, oído en todo caso al Comité de Competición.

Una vez aprobados los Estatutos sociales internos de la respectiva Delegación Comarcal, deberán ser ratificados y homologados preceptivamente, junto con la relación de Clubes y otras Entidades Deportivas que compongan la Delegación Comarcal, por la Asamblea General de la FCCV, a propuesta de la Junta Directiva de la FCCV y previa tramitación documental a través de la Delegación Territorial correspondiente. Aprobados, ratificados y homologados por la Asamblea General de la FCCV, los Estatutos sociales internos de cada Delegación Comarcal y la integración de los diferentes Clubes o Entidades Deportivas que la formen, deberán inscribirse en el Registro de Delegaciones Comarcales que se cree a tal fin en la FCCV, con carácter preceptivo.

9.4. FUNCIONAMIENTO.

A partir de su constitución, las diferentes Delegaciones Comarcales adaptarán su funcionamiento con estricta sujeción a las directrices de la FCCV y en especial, a no contradecir la normativa en materia deportiva vigente en la propia FCCV, a los presentes Estatutos, normas que los desarrollen y Reglamentos internos de Disciplina Deportiva, General de Competición, de Inspección y de Árbitros propios de la FCCV, debiéndose ajustar su funcionamiento, régimen disciplinario y deportivo interno a lo desarrollado con carácter general en los mismos, sin que en ningún supuesto puedan apartarse de los mismos, bajo ningún concepto.

Por ello, estas Delegaciones Comarcales, y con carácter preceptivo, ajustarán su funcionamiento interno en materia deportiva a las directrices que emita la FCCV a través de la Delegación Territorial correspondiente, teniendo que ser aprobado el eventual Programa de Detalle Deportivo Comarcal que se planifique, por la Junta Directiva de la FCCV, previa tramitación y aceptación por su propia Delegación Territorial y a propuesta del Comité de Competición de la FCCV, de forma que, en última instancia, dicho Programa de Detalle Deportivo Comarcal sea aprobado por la Asamblea General de la FCCV.

En el supuesto de que el Programa de Detalle Deportivo Comarcal propuesto por una Delegación Comarcal no se ajustara a las directrices marcadas por la FCCV, a los presentes Estatutos, a las normas que los desarrollen y a los Reglamentos internos de Disciplina Deportiva, General de Competición, de Inspección y de Árbitros propios de la FCCV, ésta estará lógicamente facultada sin limitación alguna para organizar en dicha Delegación Comarcal la competición oficial.

9.5. DELEGADOS COMARCALES FEDERATIVOS.

Al frente de cada una de las Delegaciones Comarcales de la FCCV se encuentra el Delegado Comarcal Federativo, que representará a la FCCV en la comarca respectiva y que sustituirá al Delegado Territorial de la FCCV en los casos en que expresamente se delegue dicha función directamente por el Delegado Territorial correspondiente.

El nombramiento y cese de los Delegados Comarcales Federativos corresponde a la propia Delegación Territorial a la que se adscriban, debiendo formar parte, a su vez y en calidad de vocales de la Junta Directiva de la propia Delegación Territorial a la que pertenecen. Su actuación se dirige y autoriza directamente desde la FCCV, a través de la Delegación Territorial I correspondiente. La principal función del Delegado Comarcal Federativo es

trasladar a su Delegación Territorial todas aquellas inquietudes y propuestas en materia de competición, así como los problemas y necesidades puntuales que, en su caso, tengan los deportistas, Clubes y demás Entidades Deportivas adscritos a la misma en el desarrollo de la práctica de la Colombicultura en la comarca correspondiente, de forma que la Delegación Territorial pueda tener conocimiento directo de los mismos y así poder transmitirlos a la Junta Directiva de la FCCV.

9.6. PRESIDENTES DE LAS DELEGACIONES COMARCALES.

Independientemente de los Delegados Comarcales Federativos, que representarán a la FCCV en cada comarca, existirá en la misma comarca un Presidente de la Delegación Comarcal, cuyo nombramiento y cese corresponderá a la propia comarca y cuya principal función consistirá en trasladar al Delegado Comarcal Federativo todas aquellas inquietudes y propuestas en materia de competición, problemas y necesidades puntuales que, en su caso, tengan los deportistas, Clubes y demás Entidades Deportivas en el desarrollo de la práctica de la Colombicultura en la comarca correspondiente, de forma que la Delegación Territorial pueda tener conocimiento directo de los mismos a través de su Delegado Comarcal Federativo y así poder trasladarlos a la Junta Directiva de la FCCV, en aras de unificar criterios deportivos y solución de problemas diarios en la práctica de la Colombicultura.

La elección de Presidente de la Delegación Comarcal se realizará por el voto favorable de la mayoría simple de los Presidentes presentes de los diferentes Clubes y otras Entidades Deportivas que en ellas se integren. Para ello, se convocará en la comarca una Asamblea Extraordinaria de Presidentes Comarcal en la que se incluirá en el Orden del Día la elección del Presidente de la Delegación Comarcal de entre los candidatos-Presidentes de Clubes u otras Entidades Deportivas de la Delegación Comarcal que lo soliciten. De dicha Asamblea de Presidentes Comarcal se levantará Acta con su resultado y los datos del Presidente de la Delegación Comarcal electo, y se trasladará para su conocimiento a la Delegación Territorial que corresponda. El cargo de Delegado Comarcal Federativo y el de Presidente de la Delegación Comarcal no son incompatibles, pudiendo recaer en la misma persona, si así lo desea democráticamente la propia comarca.

Tanto el Delegado Comarcal Federativo como el Presidente de la Delegación Comarcal (en el supuesto de no recaer en la misma persona) deberán estar en comunicación constante a fin de poder trasladar dichas inquietudes y problemas al Delegado Provincial, para lo cual deberán reunirse a tal fin como mínimo una vez al mes. De dicha reunión se elaborará un Acta que se trasladará a la Delegación Territorial correspondiente y a la propia FCCV, en la que se concretarán los detalles, inquietudes, problemas y peculiaridades de la comarca, tanto a nivel deportivo como de organización.

De igual manera, si recae en una misma persona la cualidad de Delegado Comarcal Federativo y de Presidente de la Delegación Comarcal, éste deberá elevar a la Delegación Territorial a la que esté adscrita la Delegación Comarcal un Informe mensual comprensivo de los detalles, inquietudes, problemas y peculiaridades de la comarca, tanto a nivel deportivo como de organización.

LIBRO III.

COMPETENCIAS DE LA FCCV.

ARTÍCULO 10. COMPETENCIAS GENERALES.

Corresponde a la FCCV ejercer las siguientes competencias:

10.1º. En general, corresponde a la FCCV, como competencias propias, el gobierno, administración, gestión, organización y reglamentación del deporte de la Colombicultura en el territorio de la Comunidad Valenciana.

10.2º. Expedir y conceder licencias federativas del año en curso que habiliten a sus federados para la cría, adiestramiento, suelta, entrenamiento, competición y, en general, para la tenencia y vuelo de palomos deportivos en el territorio de la Comunidad Valenciana siempre que reglamentariamente reúnan las condiciones de ingreso.

10.3º. Expedir y suministrar anillas de nido y las correspondientes chapas de propiedad con las iniciales FCCV para los palomos que participen en actividades, concursos y competiciones dentro del ámbito territorial de la Comunidad Valenciana, llevando un control de dicha expedición dejando

constancia en los archivos federativos de su inscripción y legítimo titular. Dichas anillas o chapas de propiedad sólo podrán suministrarse a personas físicas o jurídicas que tengan en vigor la licencia federativa expedida por la propia FCCV, previa la constatación del resto de requisitos reglamentarios necesarios.

10.4º. Crear, organizar, desarrollar y estructurar el sistema de concursos y campeonatos en todo el ámbito territorial de la Comunidad Valenciana, velando por el cumplimiento de los requisitos necesarios en la organización de cualquier competición o concurso en el ámbito territorial de la Comunidad Valenciana en el que intervengan palomos deportivos, así como la autorización y calificación de los mismos para que se desarrollen en las condiciones técnicas, sanitarias y de seguridad reglamentarias.

10.5º. Calificar, organizar y autorizar las competiciones y actividades colombicultoras de carácter oficial y ámbito autonómico o inferior, salvo las que organicen los entes públicos con competencia para ello.

La organización de cualquier otro tipo de competición o actividad que implique la participación de dos o más entidades deportivas federadas, requerirá la previa comunicación a la Federación.

10.6º. Asignar de entre los Clubes que lo soliciten y que reúnan los requisitos adecuados de ubicación, idoneidad y máxima seguridad para los palomos, la celebración, organización y desarrollo de cualquiera de las competiciones de carácter oficial de la FCCV.

10.7º. Autorizar, registrar y controlar las instalaciones deportivas ordinarias, las propias de centros de entrenamiento abiertos al público o privados, de los Clubes y otras Entidades Deportivas, de los depósitos de palomos extraviados, y en general cualesquiera otras que se realicen con palomos deportivos, así como la actividad desarrollada en las mismas, previa la constatación de los requisitos mínimos de carácter sanitario, de ubicación y de alojamiento establecidas en el artículo 9 de la Ley 10/2002, de 12 de Diciembre, de la Generalitat Valenciana, de Protección de la Colombicultura y del Palomo Deportivo.

10.8º. Formar, titular, calificar y designar los árbitros-jueces e inspectores que deban dirigir y controlar las competiciones y actividades en el ámbito territorial de la Comunidad Valenciana, que estén en posesión de la titulación o requisitos de capacidad a juicio de los respectivos Comités de Árbitros y de Inspección de la FCCV, así como de conformidad con la normativa vigente en la materia.

10.9º. Reanillar y supervisar con carácter exclusivo el procedimiento de reanillaje de los palomos deportivos en los casos previstos reglamentariamente al efecto, con anilla de la FCCV, tanto en los casos de manipulación ilícita de la anilla, como en los casos que por motivos de salud del palomo fuese necesario el reanillaje. En estos supuestos de reanillaje de palomos deportivos, se le añadirá al nuevo número de serie una "R" para poder distinguir claramente estos supuestos.

Será requisito imprescindible para proceder al reanillado de un palomo, que se certifique suficientemente su identidad, practicándose para ello la prueba de ADN al mismo y a los progenitores, de manera que pueda comprobarse la identidad del palomo que se pretende reanillar, además de aportar la documentación que reglamentariamente se determine.

10.10º. Expedir las guías de propiedad de los palomos de fomento, una vez constatados los requisitos necesarios para ello.

10.11º. Mantener un registro actualizado de anillas, chapas de propiedad y palomares deportivos, al efecto de entregar los palomos perdidos recogidos en los depósitos adscritos a la FCCV a sus respectivos deportistas titulares, previa acreditación de estar en posesión de la licencia federativa y previa exhibición de la chapa de propiedad del palomo al responsable federativo, debiéndose publicar por la FCCV y periódicamente un listado con los palomos existentes en estos depósitos.

10.12º. Ejercer la potestad disciplinaria deportiva a través del Comité de Disciplina Deportiva y de Apelación de la FCCV y conforme a la Ley 2/2011, de 22 de marzo, de la Generalitat, del Deporte y la Actividad Física de la Comunidad Valenciana y a las disposiciones establecidas en el Reglamento de Disciplina Deportiva de la propia FCCV.

10.13º. Control sanitario de las mencionadas instalaciones deportivas, en íntima colaboración con los servicios sanitarios municipales correspondientes, así como la elaboración y control administrativo del censo de palomares deportivos ubicados en el territorio de la Comunidad Valenciana, realizando de oficio (a través del Comité de Inspección de la FCCV), a instancia de cualquier deportista, Club o Entidad Deportiva adscritos a la FCCV, o a instancia de cualquier corporación municipal que lo solicite, las inspecciones de control sanitario, administrativo o meramente de control, en cualquier palomar deportivo, centro de cría, de entrenamiento y depósito de palomos extraviados existente en todo el territorio de la Comunidad Valenciana, levantando, en su caso, la correspondiente Acta de la Inspección,

ordenando la apertura de expedientes sancionadores e interponiendo legítimamente las acciones judiciales que procedan.

10.14º. Realizar de oficio (a través del Comité de Inspección de la FCCV), o a instancia de cualquier deportista, Club o Entidad Deportiva federados, las inspecciones que sean necesarias tendentes a la localización y control de palomares clandestinos e ilegales de palomos no deportivos, procurando establecer medidas de control en colaboración con las autoridades municipales, a fin de evitar las interferencias entre palomos deportivos y no deportivos, dando el destino legal a los palomos no deportivos.

10.15º. La promoción general de la Colombicultura en todo el territorio de la Comunidad Valenciana, especialmente en edad escolar, función que se realizará a través del Comité de Promoción Deportiva de la FCCV.

10.16º. Confeccionar y distribuir a todos los deportistas federados el Libro de Movimientos de Palomar Deportivo, cuya llevanza es obligatoria en todos los palomares deportivos, centros de cría, depósito de palomos extraviados y centros de entrenamiento, sean abiertos al público o privados.

10.17º. Confeccionar y mantener actualizado un Censo de Palomares Deportivos existentes en el ámbito territorial de la Comunidad Valenciana, en el que constará la situación exacta del palomar, la identidad de su propietario o usuario, con especial atención al número de licencia federativa del mismo.

10.18º. Velar por el adecuado cumplimiento de las normas de relación entre la Federación de Colombofilia de la Comunidad Valenciana y la FCCV, formando parte integrante en la Comisión Mixta Autonómica que se cree al efecto, potenciando la buena relación entre ambos deportes y mediando en los conflictos que trasciendan del ámbito municipal a fin de regular los turnos de vuelo.

10.19º. Actuar en defensa de los legítimos derechos e intereses de los afiliados a la FCCV, orientando y asesorando a los mismos.

10.20º. Aquellas otras funciones que se establezcan en la Ley 2/2011, de 22 de marzo, de la Generalitat, del Deporte y la Actividad Física de la Comunidad Valenciana y la Ley 10/2002, de 12 de Diciembre, de la Generalitat Valenciana, de Protección de la Colombicultura y del Palomo Deportivo, así como las disposiciones que las desarrollen.

ARTÍCULO 11. AUTORIZACIÓN DE COMPETICIONES.

La FCCV calificará, organizará y autorizará toda competición oficial que se realice en el territorio de la Comunidad Valenciana, en los términos establecidos en la legislación vigente que sea de aplicación y, en su caso, denegará la participación de aquellos federados que carezcan de licencia federativa, que hayan sido sancionados en virtud de expediente tramitado sobre la base del Reglamento de Disciplina Deportiva de la FCCV o incumplan cualesquiera otros requisitos establecidos al efecto.

La organización de cualquier otro tipo de competición o actividad, que implique la participación de dos o más entidades deportivas federadas, requerirá la previa comunicación a la federación. En todo caso, la competición o actividad no podrá coincidir con los días de celebración de competición oficial organizada por la FCCV, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.1º c) de la Ley 10/2002, de 12 de diciembre, de Protección de la Colombicultura y del Palomo Deportivo.

ARTÍCULO 12. COMPETICIONES OFICIALES.

Serán consideradas competiciones oficiales de ámbito autonómico los Campeonatos que la Asamblea General de la FCCV apruebe anualmente y les otorgue tal carácter, a propuesta de la Junta Directiva de la FCCV, previa elaboración del correspondiente Programa de Detalle por el Comité de Competición de la FCCV en el que se sentarán sus bases y denominación, fijándose éstas en el Calendario Deportivo que se dicte anualmente, previamente aprobado por la Asamblea General de la FCCV. El sistema de campeonatos seguirá el principio de selección de palomos, de tal forma que deberán ir clasificándose desde fases inferiores para poder acceder a las superiores, sin perjuicio de la posibilidad de clasificar por otros sistemas palomos o deportistas para la competición oficial del año siguiente o la del año en curso (Sistema de Tarjetas), previa la aprobación expresa del programa de detalle de dicho (-s) sistema (-s), en su caso, por la Junta Directiva de la FCCV a propuesta del Comité de Competición de la FCCV, órgano encargado de elaborar y proponer dicho programa de detalle.

En desarrollo de lo anterior, cada Delegación Territorial, a solicitud de las respectivas Delegaciones Comarcales que la integran, tendrá plena capacidad para organizar y desarrollar el programa deportivo en el ámbito de su territorio, debiendo elevar anualmente y con la antelación suficiente

dicho Programa de Detalle Deportivo Territorial al Comité de Competición de la FCCV para su estudio y viabilidad.

Dicho Comité, en el supuesto de considerar el Programa de Detalle Deportivo de la correspondiente Delegación Territorial ajustado a la normativa vigente, en especial a los presentes Estatutos y al Reglamento General de Competición de la FCCV, y respetuoso y proporcionado a la competición deportiva de las otras delegaciones Territoriales, en aras de la unificación de criterios de competición de las cuatro Delegaciones Territoriales, elevará la propuesta del Programa de Detalle Deportivo Territorial a la Junta Directiva de la FCCV, quien asimismo lo trasladará a la Asamblea General de la FCCV para su aprobación.

La competencia para calificar las competiciones oficiales de ámbito autonómico corresponderá a la junta directiva de la federación, que tendrá en cuenta los siguientes criterios:

- a) Nivel técnico de la competición.
- b) Tradición de la competición.
- c) Importancia de la competición en el contexto deportivo autonómico.
- d) Capacidad y experiencia organizativa de la entidad promotora.
- e) Validez de los resultados a los efectos de participación en competiciones nacionales.
- f) Cumplimiento de los requisitos técnicos, sanitarios, de seguridad y cualesquiera otros exigidos por la normativa aplicable.

Solicitada a la federación la calificación de oficial de una competición por parte de una entidad federada, aquella dispondrá de 60 días naturales para resolver expresamente. La denegación de la calificación como oficial se hará en base a los criterios del apartado anterior y será, en todo caso, motivada.

En el supuesto de que el Comité de Competición de la FCCV considerara que el Programa de Detalle Deportivo Territorial no reuniese los requisitos adecuados y/o conculcara la normativa vigente federativa, tendrá plena potestad para modificarlo y elevar a la Junta Directiva de la FCCV otro diferente para su traslado y posterior aprobación por la Asamblea General de la FCCV, asignándose en este caso a la provincia solicitante la competición deportiva que apruebe la Asamblea General de la FCCV.

ARTÍCULO 13. ÁREAS Y TURNOS DE VUELO.

Dado que el deporte de la Colombicultura se practica a cielo abierto, la Asamblea General de la FCCV establecerá reglamentariamente las distancias entre instalaciones de Clubes y otras Entidades Deportivas, así como entre éstas y los centros de entrenamiento abiertos al público o privados que existan dentro del mismo término municipal o términos colindantes, con el fin de evitar que las áreas de influencia de vuelo no se superpongan con el consiguiente perjuicio para el concurso o campeonato, regulando con la misma finalidad los turnos u horario de vuelo de dichos Clubes, Entidades Deportivas y centros de entrenamiento abiertos al público o privados.

Se establece con carácter general, que la distancia entre Clubes y otras Entidades Deportivas, así como entre éstas y los centros de entrenamiento abiertos al público o privados que existan dentro del mismo término municipal o términos colindantes, no debe ser inferior a 3 kilómetros, computados desde la final del casco urbano (o centro de entrenamiento) hasta el principio del casco urbano del otro núcleo de población (o centro de entrenamiento).

En casos excepcionales, y previa autorización expresa de la Junta Directiva de la FCCV, se podrán autorizar áreas y turnos de vuelo entre Clubes y otras Entidades Deportivas o entre centros de entrenamiento que disten menos de 3 kilómetros, bien porque la distancia entre los Clubes, Entidades Deportivas y centros de entrenamiento sea inferior, bien porque el solapamiento de las áreas o turnos de vuelo no causen perjuicios de suficiente entidad a las ya preexistentes.

ARTÍCULO 14. LICENCIAS FEDERATIVAS.

La licencia federativa es el documento anualmente emitido por la FCCV que acredita la inscripción de los deportistas en la propia FCCV permitiendo su participación activa en la vida social de la FCCV, habilitándole para la tenencia y vuelo de palomos deportivos, incluida su cría, adiestramiento y concurrir en las competiciones oficiales que ésta organice.

Para la cría, adiestramiento, suelta, entrenamiento, competición y, en general, para la tenencia y vuelo de palomos deportivos en el territorio de la Comunidad Valenciana es preceptivo estar en posesión de la licencia federativa expedida por la FCCV, siendo ésta la única que habilita para la

tenencia y vuelo de palomos deportivos, y en especial, la participación en actividades y competiciones oficiales que se celebren en dicho territorio.

La Asamblea General de la FCCV regulará la normativa por la que se deberá regir la expedición de licencias, las cuales deberán expresar, como mínimo, los siguientes conceptos:

- a) Los datos de la persona física o de la entidad deportiva federada.
- b) Duración temporal de la licencia y su renovación.
- c) Los datos completos de la FCCV.
- d) Cuota del seguro obligatorio de asistencia sanitaria, que cubra los riesgos para la salud derivados de la práctica deportiva, cuando se trate de personas físicas.
- e) Cuota correspondiente a los derechos federativos, con detalle de la cantidad que corresponde a la federación española a la que esté adscrita y la parte que corresponde a la federación de la Comunitat Valenciana.
- f) Cualquier otra cobertura de riesgos que pudiera determinarse por la asamblea general de la federación
- g) Las condiciones que se regulen reglamentariamente por la FCCV.

ARTICULO 15. REQUISITOS PARA LA EXPIDICIÓN DE LICENCIA DEPORTIVA.

- Las licencias las deberá tramitar el club al que pertenezca el federado.
- No se expedirá la licencia a personas que tengan algún tipo de sanción deportiva o deuda vigente en algún club adscrito a la FCCV
- El federado tendrá que tener un palomar registrado en su club.
- Para licencias de peña los representantes deberán tener licencia federativa en vigor para ser miembro de dicha peña.

La FCCV, una vez verificado el cumplimiento de los correspondientes requisitos, estará obligada a expedir la licencia solicitada dentro del plazo de un mes, y durante este plazo quedaría inscrita provisionalmente, transcurrido el cual se entenderá otorgada por silencio, sin perjuicio de la responsabilidad que proceda por la infracción concretada en el artículo 124.2º f) de la Ley 2/2011, de 22 de marzo, de la Generalitat, del Deporte y la Actividad Física

de la Comunidad Valenciana, cuando en la no expedición de las licencias federativas sin causa justificada hubiera mediado mala fe.

En los casos en que reglamentariamente se determine, la FCCV deberá exigir el previo reconocimiento médico del deportista para la expedición de la correspondiente licencia. Las licencias se expedirán en cualquiera de las lenguas oficiales de la Comunidad Valenciana, a petición del solicitante.

Los ingresos producidos por la expedición de licencias irán dirigidos prioritariamente a financiar la estructura y funcionamiento de la FCCV.

Con carácter general, las licencias comenzarán a expedirse o renovarse durante el último trimestre del año en curso, de forma que estén a disposición de los deportistas federados como máximo el 1 de Enero, teniendo vigencia y efectos la licencia federativa desde dicha fecha hasta el 31 de Diciembre del mismo año, en los términos y condiciones económicas que acuerde la Asamblea general de la FCCV. Para la formalización y expedición de las licencias el deportista se obliga a facilitar los datos de identificación que le requiera la FCCV, considerándose a todos los efectos como baja federativa la no renovación de la licencia en los plazos establecidos para ello, debiendo en dicho supuesto y en su caso, acceder de nuevo a presentar una solicitud de nueva incorporación como deportista.

Los deportistas, jueces-árbitros, inspectores, Clubes y Entidades Deportivas de otras federaciones autonómicas requerirán la previa habilitación de la FCCV para poder participar en una concreta actividad colombicultora en el ámbito territorial de la Comunidad Valenciana, habilitación que deberán solicitar por escrito a la FCCV indicando las referencias de anillaje de los palomos deportivos con los que van a actuar, a efectos de poder identificarlos en los depósitos de palomos extraviados. En caso de no concederse dicha habilitación, dicha denegación deberá ser por resolución debidamente motivada del Comité de Competición de la FCCV.

Tras la habilitación y autorización de la FCCV, serán válidas las anillas que posean dichos palomos deportivos distintas de las de la FCCV, así como la licencia federativa de la comunidad territorial de origen.

Las licencias se expedirán, al menos, en valenciano

ARTÍCULO 16. PALOMARES DEPORTIVOS, CENTROS DE CRÍA, DE ENTRENAMIENTO Y DEPÓSITO DE PALOMOS DEPORTIVOS EXTRAVIADOS.

Los palomares deportivos, los centros de cría, los centros de entrenamiento abiertos al público o privados y los Depósitos de palomos deportivos extraviados no tienen la consideración de núcleos zoológicos a los efectos de la Ley 4/1994, de 8 de Julio, de la Generalitat Valenciana, sobre Protección de Animales de Compañía, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 10/2002, de 12 de Diciembre, de la Generalitat Valenciana, de Protección de la Colombicultura y del Palomo Deportivo, por lo que llevan aparejada una regulación legal específica dada su finalidad deportiva, que los distingue de las disposiciones propias de actividades industriales o comerciales de cría de animales, tales como granjas o análogas concentraciones de animales, por lo que no es necesaria la expedición de licencias municipales para el desarrollo de la actividad deportiva de la Colombicultura, sin perjuicio del necesario control administrativo y sanitario municipal.

La FCCV, en aplicación y desarrollo de lo dispuesto en la Ley 10/2002, de 12 de Diciembre, de la Generalitat Valenciana, de Protección de la Colombicultura y del Palomo Deportivo, cooperará con las corporaciones municipales a fin de evitar que las instalaciones deportivas, sean palomares deportivos, centros de cría, depósitos de palomos deportivos extraviados o centros de entrenamiento, causen perjuicios o molestias a los convecinos, de forma que pondrá a disposición de los Ayuntamientos respectivos toda la infraestructura y colaboración necesaria del Comité de Inspección adscrito a la propia FCCV.

La FCCV establecerá y regulará las instalaciones de Depósitos de palomos deportivos extraviados con la finalidad de devolverlos, previa exhibición de la licencia federativa y la chapa de propiedad correspondiente, a los deportistas federados propietarios de los mismos, comprobando que esos palomos extraviados porten la correspondiente anilla federativa y, en su caso, los sellos de la sociedad y marcas de identificación. A tal fin, dichos trámites deberán ser objeto de desarrollo reglamentario.

ARTÍCULO 17. ANILLAS Y CHAPAS DE PROPIEDAD.

Independientemente de las condiciones que reglamentariamente deba de acreditar el deportista para que un palomo de su propiedad pueda tomar parte en actividades o competiciones, éste deberá llevar necesariamente como objeto de identificación y control en una de sus patas una anilla de nido cerrada, sin soldadura ni remache, con la inscripción de las iniciales FCCV, expedida y suministrada por la FCCV, figurando en cada anilla la serie y número correspondiente. Junto con esta anilla se expedirá y

suministrará por la FCCV una chapa de propiedad que indicará el año y número de la anilla.

Para el suministro de anillas y chapas se exigirá estar en posesión de la licencia deportiva de la FCCV, registrándose debidamente en los archivos federativos las series y números correspondientes de anillas y el Club o Entidad Deportiva a través del cual se solicitan y expiden las mismas, así como la fecha de entrega. Sólo podrán suministrarse a personas físicas o jurídicas que tengan en vigor licencia expedida por la FCCV.

Las anillas y chapas expedidas por la FCCV habilitarán para participar en las actividades o competiciones oficiales de ámbito estatal en todo el territorial nacional, siempre que el deportista propietario del palomo en cuestión cumpla los requisitos establecidos reglamentariamente para ello y de conformidad con lo dispuesto en la normativa de la RFEC y en la legislación deportiva vigente.

ARTÍCULO 18. Transparencia.

La FCCV deberá suministrar a la Dirección General del Deporte de la Generalitat Valenciana, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento por este de las obligaciones previstas en la normativa de transparencia.

Asimismo, la FCCV, con el fin de reforzar la transparencia de su actividad, deberá aplicar medidas de publicidad activa, publicando información institucional, organizativa y de planificación, así como la información económica, presupuestaria y estadística.

En concreto, la FCCV publicará en su página web de forma clara, estructurada y entendible para las personas interesadas, la siguiente información:

- a) Funciones públicas que desarrollan.
- b) Estatutos, reglamentos y demás normativa que les sea de aplicación.
- c) Organigrama descriptivo de su estructura organizativa, con indentificación de los responsables.
- d) La siguiente información económica y presupuestaria:

d.1. Todos los contratos y convenios suscritos en el ejercicio de funciones públicas, con indicación del objeto, duración e importe.

d.2. Las subvenciones y ayudas públicas recibidas y concedidas, con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios.

d.3. Los presupuestos anuales.

d.4. Las cuentas anuales que deban rendirse y, en su caso, los informes de auditoría.

d.5. Las retribuciones percibidas anualmente por las personas miembros de los órganos de gobierno y representación de la federación. Igualmente, se harán públicas las indemnizaciones percibidas, en su caso, con ocasión del abandono del cargo.

El ejercicio del derecho de acceso a la información pública se ajustará a la normativa de transparencia aplicable.

La FCCV deberá disponer obligatoriamente de una página web de acceso público, al menos, en valenciano.

LIBRO IV.

ESTAMENTOS.

ARTÍCULO 19. ESTAMENTOS.

La FCCV se compone de 4 estamentos:

1. Clubes y otras Entidades Deportivas inscritos en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad Valenciana, previa aprobación de la FCCV.

2. Deportistas, en posesión de la licencia expedida por la FCCV.

3. Árbitros-Jueces, en posesión de la titulación y habilitación expedida por la FCCV que acredite cumplir los requisitos de capacidad necesarios para el ejercicio de su labor, a juicio del Comité de Árbitros de la FCCV y de acuerdo con la normativa vigente, y que asimismo estén en posesión de la correspondiente licencia federativa expedida por la FCCV.

4. Inspectores, en posesión de la titulación y habilitación expedida por la FCCV que acredite cumplir los requisitos de capacidad necesarios para el ejercicio de su labor, a juicio del Comité de Inspectores de la FCCV y de acuerdo con la normativa vigente, y que asimismo estén en posesión de la correspondiente licencia federativa expedida por la FCCV.

TÍTULO I.

DE LOS FEDERADOS.

ARTÍCULO 20. DE LA CONDICIÓN DE FEDERADO.

Tendrán la consideración de deportistas federados, aquellas personas físicas que:

1. Hayan suscrito la correspondiente licencia de la FCCV y que
2. Practiquen el deporte de la colombicultura en el territorio de la Comunidad Valenciana.

Tendrán la consideración de árbitros-jueces e inspectores federativos, aquellas personas físicas que:

1. Estén en posesión de la titulación y habilitación expedida por la FCCV que acredite cumplir los requisitos de capacidad necesarios para el ejercicio de su labor, a juicio del Comité de Árbitros o de Inspectores de la FCCV, respectivamente, y de acuerdo con la normativa vigente y que
2. Estén en posesión de la correspondiente licencia federativa expedida por la FCCV.

Tienen la responsabilidad, en el caso de los árbitros-jueces, de la aplicación de las reglas y normas de competición recogidas en el Reglamento General de Competición de la FCCV durante los correspondientes concursos y campeonatos deportivos, y en el caso de inspectores, de la aplicación del Reglamento de Disciplina Deportiva de la FCCV y de las disposiciones

reglamentarias que se promulguen sobre el Servicio de Inspección, en la totalidad de sus actuaciones inspectoras.

Los árbitros-jueces estarán sometidos, en el orden técnico y organizativo, a la disciplina del Comité de Árbitros de la FCCV y están obligados a asistir como árbitros-jueces a pruebas, cursos y convocatorias que promueva, organice o inste la FCCV a través del Comité de Árbitros de la FCCV y a mantener su nivel físico-técnico, así como a cualesquier otra derivada de la legislación vigente y de las normas federativas que les sean de aplicación.

Los inspectores estarán sometidos, en sus actuaciones inspectoras, a la disciplina del Comité de Inspectores de la FCCV, a los presentes Estatutos y al resto de legislación vigente que sea de aplicación, y realizarán diligentemente las inspecciones a las que sean requeridos por dicho Comité, debiendo informar al mismo del resultado de las mismas a través de la correspondiente Acta de la Inspección.

Tendrán la consideración de Clubes y otras Entidades Deportivas adscritos a la FCCV, aquellas personas jurídicas:

1. Cuyo fin social sea el de la práctica deportiva de la Colombicultura.
2. Que desarrollen su actividad en el territorio de la Comunidad Valenciana, y que
3. Consten inscritos o anotados en la FCCV y a su vez en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad Valenciana.

ARTÍCULO 21. DERECHOS DE LOS DEPORTISTAS, ÁRBITROS-JUECES E INSPECTORES FEDERADOS.

Son derechos básicos de los deportistas, árbitros-jueces e inspectores federados, los siguientes:

- a) A suscribir licencia expedida por la FCCV en los términos establecidos reglamentariamente.
- b) A participar en las competiciones y actividades de la FCCV, así como en el funcionamiento de sus órganos y fines sociales, de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente, los presentes Estatutos y los correspondientes Reglamentos de la FCCV.

c) A recibir atención médica a través de entidades aseguradoras concertadas por la FCCV, y con los límites establecidos en la Póliza suscrita al efecto, para el supuesto de accidente producido a consecuencia de la práctica deportiva de la Colombicultura.

d) A recibir la tutela y asesoramiento técnico-deportivo y jurídico de la FCCV con respecto a sus intereses y derechos deportivos legítimos.

e) A participar en la elección de los órganos de gobierno y representación de la FCCV, como elector y elegible en los términos reglamentariamente establecidos para los procesos electorales.

f) A exigir que la actuación de la FCCV se ajuste a lo dispuesto en la Ley 2/2011, de 22 de marzo, de la Generalitat, del Deporte y la Actividad Física de la Comunidad Valenciana, en la Ley 4/1994, de 8 de Julio, de la Generalitat Valenciana, sobre Protección de Animales de Compañía, en la Ley 10/2002, de 12 de Diciembre, de la Generalitat Valenciana, de Protección de la Colombicultura y del Palomo Deportivo y en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo, reguladora del Derecho de Asociación, haciendo uso de los cauces de recursos ante la propia FCCV y Administración autonómica.

g) A exponer libremente sus peticiones y opiniones ante la FCCV por los cauces formalmente reglamentarios y a obtener una resolución motivada del órgano federativo que corresponda.

h) A conocer las actividades de la FCCV, sus balances económicos y presupuestos, previa solicitud por escrito.

i) A obtener de la FCCV, previa su solicitud, las anillas de nido cerradas y las chapas de propiedad del año en curso, según las condiciones reglamentarias aprobadas anualmente por la Asamblea General de la FCCV.

j) A hacer uso de las instalaciones deportivas, depósitos de palomos extraviados, palomares y otras instalaciones titularidad de la FCCV, conforme a las normas de funcionamiento que correspondan.

k) A causar baja voluntaria o separarse libremente de la FCCV, previa notificación por escrito.

l) A impugnar los acuerdos de los órganos de gobierno y representación que estimen contrarios a la Ley o a los Estatutos, tanto del Club o Entidad Deportiva a la que pertenecen como de la propia FCCV.

ll) A estar informado de forma continuada por la FCCV de la totalidad de actividades desarrolladas por ésta, de los resultados de las competiciones

oficiales, de las bases de participación en la competición deportiva oficial federativa, así como de los palomos deportivos existentes en los diferentes Depósitos de palomos extraviados, a través de circulares periódicas o por los medios de difusión que la FCCV considere oportunos.

m) A adquirir de la FCCV el Libro de Movimientos de Palomar Deportivo, en los términos y condiciones que establezca la Junta Directiva de la FCCV, y cuya llevanza es obligatoria en cualquier instalación deportiva legalizada.

n) Aquellos otros que reglamentariamente se establezcan en la Carta de Derechos del Deportista.

ñ) Cuantos queden recogidos en la Ley 2/2011, de 22 de marzo, de la Generalitat, del Deporte y la Actividad Física de la Comunidad Valenciana y sus disposiciones de desarrollo.

ARTÍCULO 22. OBLIGACIONES DE LOS DEPORTISTAS, ÁRBITROS-JUECES E INSPECTORES FEDERADOS.

Son obligaciones básicas de los deportistas, árbitros-jueces e inspectores federados, los siguientes:

a) Suscribir y estar en posesión de la licencia federativa correspondiente, en los términos fijados por la Asamblea General y en los presentes Estatutos.

b) Someterse al régimen deportivo y disciplinario de la FCCV.

c) Cumplir los presentes Estatutos y los Reglamentos de los diferentes Comités Técnicos adscritos a la FCCV, así como las normas que los desarrollen, en su caso.

d) Acatar los acuerdos de los órganos federativos, sin perjuicio de ejercitar los recursos que procedan, conforme a la normativa vigente.

e) Adquirir las anillas de nido cerradas con la inscripción FCCV y chapas de propiedad del año en curso, en los términos y condiciones que fije la FCCV.

f) Asistir a las competiciones y concursos de carácter oficial para los que haya sido seleccionado y, en todo caso, cuando la FCCV les asigne la representación como deportistas de la Comunidad Valenciana en dichas

competiciones, según lo dispuesto en el Reglamento General de Competición de la FCCV.

g) Atender al sostenimiento económico y deportivo de la FCCV en los términos que establezca la Asamblea General y los fijados en los presentes Estatutos.

h) Obedecer las órdenes, resoluciones y disposiciones reglamentarias de la FCCV, así como las del Comité de Disciplina Deportiva, Comité de Competición, Comité de Árbitros y Comité de Inspectores, colaborando con el personal federativo adscrito a los mismos y en especial, facilitando el acceso de los inspectores federativos a las instalaciones deportivas.

i) Comunicar a la FCCV la instalación y el cambio de ubicación de palomares deportivos, a los efectos de mantener actualizado el censo de los mismo, concretando cuantos datos les sean solicitados por la FCCV a tal efecto.

j) El celo en el mantenimiento y cuidado de los palomos deportivos y de raza.

k) El cumplimiento de las presentes normas estatutarias y normativa deportiva que les sea de aplicación.

l) Adquirir, y mantener debidamente actualizado, el Libro de Movimientos de Palomar Deportivo que al efecto proporcionará la FCCV a través del Club o Entidad Deportiva, y cuya llevanza es obligatoria en cualquier instalación deportiva legalizada, así como exhibirlo a requerimiento de cualquier Inspector federativo o personal adscrito a la FCCV.

ll) Comunicar a la FCCV cualquier cambio en los datos personales y de localización (cambios de domicilio particular, de teléfono de contacto, o de las diferentes instalaciones deportivas legalizadas), para mantener debidamente actualizado el censo de deportistas federados y sus instalaciones deportivas.

ARTÍCULO 23. ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS CLUBES Y OTRAS ENTIDADES DEPORTIVAS.

23.1.- ATRIBUCIONES DE LOS CLUBES Y OTRAS ENTIDADES DEPORTIVAS.

Los Clubes y otras Entidades Deportivas debidamente inscritas en la FCCV gozan de las siguientes atribuciones:

a) Intervenir en los procesos electorales reglamentarios de la FCCV, de acuerdo con lo establecido en la legislación deportiva electoral aprobada por la Generalitat Valenciana y vigente en cada proceso.

b) Participar en las actividades y competiciones oficiales organizadas por la FCCV, pudiendo solicitar a la propia FCCV ser sede organizadora de la competición oficial federativa, según los requisitos reglamentariamente establecidos.

c) Recibir asistencia jurídica de la FCCV en aquellas materias de competencia de ésta, así como información deportiva actualizada por los medios publicitarios y de divulgación al alcance de la FCCV.

d) Hacer uso de las instalaciones deportivas y administrativas de la FCCV y de sus respectivas Delegaciones Provinciales a nivel de Club y Entidad Deportiva conforme a las normas de funcionamiento.

e) Respetar los turnos y áreas de vuelo establecidos en otro Club o Entidad Deportiva, de forma que la FCCV defienda sus intereses y derechos legítimos frente a Clubes, otras Entidades Deportivas y centros de entrenamiento de nueva creación.

f) A formar parte integrante de la Delegación Comarcal que territorialmente le corresponda, así como a estar debidamente representada en la misma.

g) A que le sean suministradas por la FCCV anillas de nido con el anagrama de la FCCV y chapas de propiedad del año en curso para la entrega a sus socios federados, previa anotación en los archivos federativos de su serie y número.

h) Derecho a obtener la defensa por la FCCV de sus derechos e intereses legítimos por la FCCV ante cualquier organismo público, judicial o administrativo, y en especial, el cumplimiento de lo estipulado en la Ley 2/2011, de 22 de marzo, de la Generalitat, del Deporte y a la Actividad Física de la Comunidad Valenciana.

23.2. OBLIGACIONES DE LOS CLUBES Y OTRAS ENTIDADES DEPORTIVAS.

Son obligaciones básicas de los Clubes y Entidades Deportivas:

a) Adecuar su organización y actuación a lo previsto en los presentes Estatutos de la FCCV, atendiendo a la Ley 2/2011, de 22 de marzo, de la Generalitat, del Deporte y la Actividad Física de la Comunidad Valenciana.

b) Atender las circulares e instrucciones de la FCCV, cumplir con lo preceptuado en los reglamentos federativos y acatar cuantas órdenes e instrucciones se les remitan desde la FCCV para coordinar la actuación

deportiva y administrativa entre los Clubes, otras Entidades Deportivas y la propia FCCV.

c) Facilitar toda la información deportiva y económica relacionada con las competiciones oficiales que solicite la FCCV.

d) Comunicar previamente a la FCCV La organización de cualquier tipo de competición o actividad que implique la participación de dos o más entidades deportivas federadas.

e) Remitir a la FCCV su solicitud para ser sede de una competición o actividad organizada por la RFEC y que se celebren en el territorio de la Comunidad Valenciana.

f) Notificar por escrito a la FCCV, tan pronto tengan conocimiento, la relación de aquellos socios que no estén en posesión de la licencia de la FCCV, y tengan o vuelen palomos deportivos en el territorio de la Comunidad Valenciana.

g) Suministrar anillas de nido y chapas de propiedad con las iniciales de la FCCV del año en curso a los deportistas federados que las soliciten a través del Club o Entidad Deportiva.

h) Remitir con carácter inmediato a la FCCV los cambios de representantes y órganos de gobierno del Club o Entidad Deportiva, así como cualquier modificación estatutaria propia, incluidos cambios de domicilio de sus socios y cambios de ubicación de instalaciones deportivas, a fin de poder tener constancia documental y registral en los archivos federativos del censo de deportistas y de instalaciones deportivas debidamente actualizado, y poder comunicarlo la FCCV al organismo competente de la Generalitat Valenciana y, en especial, al Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad Valenciana.

i) Colaborar, facilitar y promover el desarrollo de la Colombicultura y el aumento de sus deportistas en la Comunidad Valenciana.

j) Adquirir en la FCCV y repartir entre sus socios el Libro de Movimientos de Palomar Deportivo que necesariamente ha de existir en cualquier instalación deportiva existente en el Club o Entidad Deportiva, ya sea palomar deportivo, centro de cría, depósito de palomos deportivos extraviados o centro de entrenamiento, a razón de un ejemplar por instalación deportiva.

k) Facilitar a la FCCV, y concretamente al Comité de Inspección de la FCCV, la ubicación exacta de los palomares no deportivos existentes en su término municipal, así como los datos que se conozcan de los propietarios o usuarios del inmueble en que se encuentren, a fin del establecimiento de la necesaria medida de control para evitar interferencias con los palomares deportivos.

l) Colaborar con la FCCV proporcionando los datos necesarios para la elaboración y actualización del censo de palomares deportivos.

m) Aquellas otras obligaciones que les vengán impuestas por la legislación vigente.

TÍTULO II.

ADQUISICIÓN Y PÉRDIDA

DE LA CONDICIÓN DE DEPORTISTA FEDERADO.

ARTÍCULO 24. ADQUISICIÓN DE LA CONDICIÓN DE DEPORTISTA FEDERADO.

Para la adquisición de la condición de deportista de la FCCV será imprescindible cumplir el siguiente condicionado:

- a) Solicitarlo por escrito a la FCCV.

- b) Facilitar todos los datos que le requiera la FCCV y aceptar el cumplimiento de las normas estatutarias.

- c) Reunir las condiciones que reglamentariamente exija la FCCV.

- d) No encontrarse inhabilitado para la práctica del deporte por resolución firme de órgano disciplinario o judicial.

- e) Satisfacer las cuotas de ingreso correspondientes.

ARTÍCULO 25. ADQUISICIÓN DE LA CONDICIÓN DE JUEZ-ÁRBITRO E INSPECTOR-FEDERADO.

Para obtener la condición de Juez-Árbitro e Inspector-federado se requerirá:

a) No encontrarse inhabilitado para la práctica del deporte por resolución firme de órgano disciplinario o judicial.

b) Poseer, con al menos dos años de antigüedad, la licencia federativa de la FCCV, o cualquiera de las licencias homologadas por la REALFEC

c) Superar las pruebas de acceso que establezca la FCCV a través del Comité correspondiente.

d) Aquellas otras que se fijen reglamentariamente.

ARTÍCULO 26. ADQUISICIÓN DE LA CONDICIÓN DE CLUBES Y OTRAS ENTIDADES DEPORTIVAS FEDERADAS.

Los Clubes y otras Entidades Deportivas que deseen integrarse en la FCCV deberán cumplir con el siguiente condicionado:

a) Solicitarlo por escrito a la FCCV.

b) Reunir las condiciones que reglamentariamente fije la FCCV.

c) Acatar el cumplimiento de las normas estatutarias de la FCCV.

d) Satisfacer las cuotas que fije la FCCV.

e) Haber solicitado y liquidado un mínimo de 3 licencias federativas de deportistas.

f) Adscribirse a una Delegación Territorial y Comarcal de zona, a la que pertenezcan territorialmente.

g) Cumplimentar los formularios de inscripción, a los efectos de su presentación en el Registro de Clubes y otras Entidades Deportivas de la Comunidad Valenciana por la FCCV, acompañando los documentos a que hace referencia el artículo 60 de la Ley 2/2011, de 22 de marzo, de la Generalitat, del Deporte y la Actividad Física de la Comunidad Valenciana.

h) Cumplir los requisitos de constitución, autorización y legalización establecidos en el artículo 30 de los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 27. PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN.

La aceptación de las solicitudes de admisión de Deportistas se efectuarán por el Secretario General de la FCCV mediante notificación al interesado, con entrega de la licencia federativa reseñando el número de alta. En caso de Árbitros-Jueces o Inspectores con entrega, además, del carnet que exprese tal condición.

Las admisiones de Clubes o Entidades Deportivas en la FCCV se efectuarán por el Secretario General de la FCCV, librando certificación con el número de inscripción registral federativa. Acto seguido, el Secretario General remitirá la documentación del Club previamente federado al Registro de Clubes y Entidades Deportivas de la Comunidad Valenciana, con reseña del acuerdo de aprobación de la Junta Directiva.

En caso de inadmisión de la solicitud, se remitirá notificación expedida por el Secretario General de la FCCV debidamente motivada, en la que se expresen las causas de denegación, sin perjuicio de la interposición de recurso por el interesado ante el órgano competente.

ARTÍCULO 28. PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE FEDERADO.

La condición de Deportista, Juez-Árbitro e Inspector-federado se perderá:

a) Por voluntad propia, mediante renuncia escrita a la FCCV a lo largo de la temporada deportiva.

b) Por falta de renovación de la licencia federativa.

c) Por resolución firme de órgano disciplinario que inhabilite al deportista para la práctica del deporte.

d) Por pérdida de las condiciones que reglamentariamente se exigen para la admisión, y en especial, en el caso de Árbitros-Jueces e Inspectores si no reúnen las condiciones mínimas de capacitación requeridas por el Comité respectivo.

La condición de Club y otras Entidades Deportivas se perderá:

a) Por acuerdo de extinción o disolución, adoptado en Junta General Extraordinaria por la mayoría cualificada exigida al efecto en los Estatutos del propio Club o Entidad deportiva.

En este caso el patrimonio neto resultante de la liquidación, si lo hubiere, se destinará a fines de carácter deportivo y no lucrativo en la Comunidad Valenciana, de acuerdo con sus propios estatutos y la legislación vigente

b) Por baja federativa acordada estatutariamente por el Club o Entidad Deportiva.

c) Por pérdida de las condiciones que reglamentariamente se exigen para su admisión.

LIBRO V.

DE LOS CENTROS DE ENTRENAMIENTO

DE PALOMOS DEPORTIVOS.

ARTÍCULO 29. CONCEPTO.

Son centros de entrenamiento de palomos deportivos aquellas instalaciones o palomares deportivos dedicados a la enseñanza y entrenamiento de los palomos deportivos, con el objetivo de que éstos reúnan las condiciones físicas aptas para participar en la competición.

Como tal palomar deportivo deberá preceptivamente cumplir todos y cada uno de los requisitos reglamentarios exigidos al resto de palomares deportivos, en especial, la adecuada ubicación y alojamiento del mismo y las óptimas condiciones higiénico-sanitarias tendentes a las necesidades fisiológicas y etológicas de los palomos deportivos, de forma que sean autorizadas reglamentariamente por la FCCV.

Pueden ser abiertos al público o privados. Son abiertos al público los que con carácter permanente se dedican al entrenamiento de palomos deportivos propiedad de deportistas federados en la FCCV distintos al propietario del centro de entrenamiento. Tendrá la consideración de privado el que únicamente puede dedicarse con carácter permanente al entrenamiento de palomos deportivos propiedad del deportista federado propietario del centro de entrenamiento.

Cuando en un Club o Entidad Deportiva legalmente constituido con anterioridad como tal en la FCCV se realice, simultáneamente y de forma permanente, actividades propias de los centros de entrenamiento abiertos al público, deberá necesariamente dicho Club, a través de su Presidente, solicitar y que le sea concedida en la FCCV con carácter especial la legalización y autorización de tal condición, sin que ello suponga la pérdida de la condición de Club o Entidad Deportiva. Sin embargo, los propietarios de los palomos que se entrenen en dicho centro de entrenamiento abierto al público no adquirirán derechos como miembros de dicho Club o Entidad Deportiva, salvo que la Asamblea General del propio Club así lo determine.

ARTÍCULO 30. CONSTITUCIÓN, AUTORIZACIÓN Y LEGALIZACIÓN.

Los centros de entrenamiento de palomos deportivos existentes en el territorio de la Comunidad Valenciana deberán necesariamente ser autorizados y legalizados por la Junta Directiva de la FCCV, a solicitud de la Delegación Territorial correspondiente. Todo deportista federado que desee instalar y legalizar un centro de entrenamiento, abierto al público o privado, deberá:

a) Estar en posesión de licencia federativa de la FCCV vigente.

b) Ser miembro en activo de un Club o Entidad Deportiva con, al menos, 2 años de antigüedad.

c) Ser mayor de edad y no estar incapacitado legalmente ni incurrir en ninguna causa de incompatibilidad.

d) Cumplir con los criterios para la instalación, que se establecerán por Reglamento de Régimen Interior, donde se concretarán los criterios de distancias a Clubes o Entidades Deportivas y Centros de Entrenamiento preexistentes a las solicitudes de nuevos Clubes o Centros de Entrenamiento. Mientras dicho Reglamento de Régimen Interior no esté aprobado, los criterios a establecer serán los que se determinen en los últimos Estatutos aprobados por la FCCV.

Los centros de entrenamiento, sean abiertos al público o privados, deberán respetar la competición, oficial o local, del Club o Entidad Deportiva que diste menos de 5 kilómetros de dicho centro de entrenamiento, limitando sus turnos de vuelo a los días en los que no se celebre la misma.

La Delegación Territorial correspondiente emitirá con destino a la Junta Directiva de la FCCV un Informe no vinculante, favorable o desfavorable, del cumplimiento de los requisitos mencionados y de su idoneidad. A la vista de dicho Informe y del resto de documentación aportada en el expediente, la Junta Directiva de la FCCV decidirá sobre la estimación o denegación de la solicitud. En el supuesto de no estimarse la autorización del centro de entrenamiento, la Junta Directiva de la FCCV motivará debidamente las causas tenidas en cuenta para ello, pudiendo subsanarse en el plazo de 60 días naturales los posibles defectos formales en que se hubiere incurrido, en su caso. En función de la complejidad del defecto a subsanar, dicho plazo podría ampliarse 30 días naturales más.

Los centros de entrenamiento sean públicos o privados abonarán anualmente una cuota dineraria a la FCCV, cuya cuantía deberá ser concretada anualmente por la Asamblea General de la FCCV. La autorización y legalización del centro de entrenamiento por la FCCV se considerará prorrogada automática y anualmente, a no ser que medie expediente federativo sancionador disciplinario que suspenda provisionalmente o retire de forma definitiva dicha concesión de la autorización y legalización del centro de entrenamiento, clausurando el mismo, lo cual deberá motivarse debidamente en la eventual resolución del Comité de Disciplina Deportiva de la FCCV.

ARTÍCULO 31. FUNCIONAMIENTO.

El funcionamiento interno de los centros de entrenamiento, ya sean abiertos al público o privados, será objeto de regulación detallada en el correspondiente Reglamento de Centros de Entrenamiento que, en su caso y a tal fin se desarrollará en la FCCV.

Los centros de entrenamiento se registrarán por los turnos de vuelo que de forma interna y libre se acuerden, con las limitaciones mencionadas y siempre de acuerdo con la normativa legal y reglamentaria vigente en la materia. Por las sociedades limítrofes se podrá solicitar al Comité de Competición de la FCCV se limite o atenúe dichos turnos de vuelo del centro de entrenamiento los días en que se celebre competición deportiva en la localidad, ya sea local o de carácter oficial.

En dicho supuesto, y previa valoración y consideración de las circunstancias concurrentes, el Comité de Competición de la FCCV decidirá y notificará, en su caso, al titular del centro de entrenamiento la necesidad de limitar o atenuar dichos turnos de vuelo, en aras de no interferir la competición deportiva de la localidad. En los centros de entrenamiento abiertos al público podrán entrenarse igualmente palomos deportivos propiedad del titular del propio centro.

Los centros de entrenamiento abiertos al público deberán llevar obligatoriamente un Libro de registro de palomos, debidamente foliado por la FCCV, en el que se deberá inscribir todos los palomos deportivos propiedad de deportistas federados que entrenen sus palomos en dicho centro, con expresión de su anilla federativa, plumaje, propietario y Club o Entidad Deportiva al que pertenezca, así como la fecha de entrada y de salida en el centro de entrenamiento.

Los centros de entrenamiento abiertos al público deberán, además, llevar un Libro de Movimientos de Palomar Deportivo, de acuerdo con el artículo 9-2º de la Ley 10/2002 de la Generalitat Valenciana, de Protección de la Colombicultura y del Palomo Deportivo, en el que se incluirán los datos completos de la totalidad de los palomos deportivos propiedad del titular del centro de entrenamiento, incluidas las hembras.

Los centros de entrenamiento privados deberán llevar únicamente un Libro de Movimientos de Palomar Deportivo, de acuerdo con el artículo 9-2º de la Ley 10/2002 de la Generalitat Valenciana, de Protección de la Colombicultura y del Palomo Deportivo, en el que se incluirán los datos completos de los palomos deportivos que permanezcan en el centro de entrenamiento.

Será absolutamente necesario por parte de los deportistas federados que lleven sus palomos al centro de entrenamiento abierto al público, la exhibición al titular del centro de la correspondiente chapa de propiedad que coincida con la anilla federativa de nido que identifique al palomo. Tras la exhibición de la misma, quedará en poder de su legítimo propietario, no siendo necesaria su exhibición para proceder a la retirada del palomo. Los palomos deportivos que permanezcan en el centro de entrenamiento, ya sea abierto al público o privado, deberán obligatoriamente llevar estampado en sus alas el sello del propio centro de entrenamiento con un número de teléfono de contacto, así como el del Club o Entidad Deportiva al que pertenezca su propietario.

Potestativamente, podrán también llevar el sello particular de su propietario con el teléfono del mismo.

La Asamblea General de la FCCV podrá modificar las presentes normas de funcionamiento y requisitos de constitución de los centros de entrenamiento, a petición de la Junta Directiva de la FCCV.

LIBRO VI.

ESTRUCTURA ORGÁNICA.

ARTÍCULO 32. ÓRGANOS FEDERATIVOS.

Son órganos de la FCCV los siguientes:

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN:

1. La Asamblea General.

2. Comisión Delegada de la Asamblea General.

3. El Presidente.

4. La Junta Directiva:

4.1. Presidente.

4.2. Vicepresidente.

4.3. Los Delegados Territoriales.

4.4. Presidente del Comité de Árbitros y Jueces.

4.5. Presidente del Comité de Inspectores.

4.6. Presidente del Comité de Promoción Deportiva.

4.7. Vocales.

ÓRGANOS COMPLEMENTARIOS:

5. La Secretaría General.

6. La Gerencia.

7. Aquellos otros que puedan crearse para el mejor cumplimiento de los fines federativos.

ÓRGANOS O COMITÉS TÉCNICOS:

8. Comité de Disciplina Deportiva.
9. Comité de Apelación.
10. Comité de Competición.
11. Comité de Árbitros-Jueces.
12. Comité de Inspección.
13. Comité de Promoción Deportiva.
14. Asesoría Jurídica.
15. Aquellos otros que resulten necesarios para el funcionamiento de la FCCV.

TÍTULO I.

ÓRGANOS DE GOBIERNO

Y REPRESENTACIÓN

CAPÍTULO I.

DE LA ASAMBLEA GENERAL.

ARTÍCULO 33. DEFINICIÓN Y COMPOSICIÓN.

La Asamblea General es el máximo órgano colegiado de gobierno y representación de la FCCV, y como tal ejerce el control de la gestión federativa, tanto desde el punto de vista deportivo, como desde los aspectos

económico-financiero y administrativo. En ella estarán representados los Clubes y otras Entidades Deportivas, los deportistas, los inspectores y los árbitros y jueces.

ARTÍCULO 34. ESTAMENTOS Y PORCENTAJES.

La representación en la Asamblea General de la FCCV de los sectores deportivos responderá a los siguientes estamentos y porcentajes:

- a) Representantes de clubes y entidades deportivas 40 %.
- b) Representantes de deportistas 40 %.
- c) Representantes de árbitros y jueces 10 %.
- d) Representantes de inspectores 10 %.

El número total de componentes de la Asamblea General de la FCCV se fijará en el correspondiente Reglamento Electoral.

Los miembros de la Asamblea General serán elegidos cada 4 años con carácter ordinario por sufragio universal, libre, igual, directo y secreto, por y de entre los miembros de cada estamento que figuren en el censo electoral.

Asimismo, los miembros de la Asamblea General cesan en los siguientes casos:

- a) Por defunción.
- b) Por disolución de la entidad, en el supuesto del Estamento de Entidades Deportivas.
- c) Por expiración del mandato.

- d) Por renuncia voluntaria o dimisión.
- e) Por incurrir en causa de incompatibilidad o inelegibilidad legal o estatutaria.
- f) Por sanción disciplinaria que implique el cese en el cargo.

ARTÍCULO 35. DE LA ASAMBLEA ORDINARIA.

La Asamblea General, en cuanto órgano colegiado, se reunirá necesariamente, con carácter Ordinario, al menos una vez al año en sesión plenaria y ordinaria para los fines de su competencia, y en especial para:

- a) Aprobación del Balance económico.
- b) Fijación de las cuotas de las licencias federativas.
- c) Aprobación de la Memoria deportiva.
- d) Examen, aprobación y liquidación del Presupuesto del año anterior.
- e) Formación del Proyecto de Presupuesto del año siguiente.
- f) Aprobación del Calendario Deportivo Anual de competiciones oficiales y demás actividades deportivas.
- g) Examen de cualquier asunto propuesto por los miembros de la Asamblea General o de la Junta Directiva.
- h) Ser informada del nombramiento de los componentes de los órganos disciplinarios, en el supuesto de modificación en la composición de los mismos.
- i) Ratificar la aprobación y modificación, en su caso, efectuada por la Comisión Delegada de los Reglamentos de los Comités Técnicos adscritos a la FCCV.
- j) Aprobar la realización de auditorías, sin perjuicio de las que sean preceptivas por la legislación vigente.

ARTÍCULO 36. DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA.

Las demás reuniones de la Asamblea General tendrán carácter Extraordinario y podrán ser convocadas a iniciativa propia del Presidente, de la Comisión Delegada por mayoría, a instancia de 2/3 partes de la Junta Directiva, o cuando lo solicite un mínimo de 20% de los miembros de la Asamblea General.

ARTÍCULO 37. CONVOCATORIA.

Toda convocatoria deberá producirse mediante comunicación personal a todos sus miembros por carta, telegrama o cualquier medio que permita a la FCCV tener constancia de su recepción, incluso mediante el envío de correo electrónico, con al menos, veinte días naturales de antelación, con expresa mención del lugar, día y hora de celebración en primera y segunda convocatoria, así como el Orden del Día de los asuntos a tratar, sin perjuicio de su exposición en el Tablón de Anuncios de la propia FCCV .

En los siete días naturales siguientes a la convocatoria, el 25 % de los asambleístas podrán solicitar la inclusión en el orden del día de otros puntos, debiéndose notificar en este caso, y por el mismo procedimiento, el nuevo orden del día.

No obstante, en casos de extraordinaria y urgente gravedad, el Presidente podrá reducir dicho plazo a diez días naturales, justificando debidamente la causa de tal reducción y, en todo caso, debiendo ser ratificada dicha eventualidad por la Asamblea General.

El orden del día y toda la documentación relativa a los puntos que han de ser sometidos a la aprobación de la asamblea general, se publicarán en la página web de la federación el mismo día del envío de la convocatoria, siendo su acceso restringido exclusivamente para las personas asambleístas. En el caso de que hubiera ampliación del orden día, este se publicará en el plazo de cinco días naturales desde la presentación de la solicitud de

ampliación, sin que varíe la fecha de celebración de la asamblea prevista inicialmente.

La convocatoria de la asamblea general corresponde a la presidencia, bien por iniciativa propia, o bien a petición de dos tercios de la junta directiva o de un número de personas integrantes no inferior al 20 % de la asamblea general. En este último caso, se deberá convocar en el plazo de 20 días naturales desde el día que la presidencia reciba la solicitud.

Las personas asambleístas solo podrán firmar dos solicitudes de convocatoria de asamblea general en cada mandato de cuatro años.

ARTICULO 38. CONSTITUCIÓN.

La Asamblea General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando concurra a ella la mayoría absoluta de sus miembros; en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de miembros asistentes, y en el mismo día. Entre la primera y segunda convocatoria deberá transcurrir, al menos, un intervalo de 30 minutos.

También quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto cuando se encuentren reunidos todos los miembros y así lo acuerden por unanimidad.

ARTÍCULO 39. FUNCIONES.

A la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA le corresponden las siguientes funciones:

1ª. Estudiar y aprobar, si procede, el Presupuesto económico de la FCCV para el año siguiente.

2ª. Estudiar y deliberar la gestión económica de la FCCV de la temporada anterior, con aprobación, si procede, de las Cuentas Anuales, la Memoria Deportiva y la liquidación del presupuesto del año anterior.

3ª. Estudiar, deliberar y aprobar el Calendario de Competiciones Deportivas y demás Actividades Deportivas, debidamente concretado en un Proyecto Deportivo de la FCCV para la temporada siguiente, a propuesta de la Junta Directiva de la FCCV, incluyendo la memoria de competiciones oficiales y demás actividades deportivas.

4ª. Estudiar, deliberar y aprobar, en su caso, la gestión deportiva de la temporada anterior.

5ª. Estudiar, deliberar y fijar las cuotas y obligaciones económicas federativas de los miembros federados, estableciendo las condiciones administrativas y económicas de las licencias federativas de la FCCV.

6ª. Conocer, deliberar y aprobar, si procede, las propuestas que formule el Presidente y, en su caso, la Junta Directiva de la FCCV.

7ª. Resolver sobre aquellas cuestiones que hayan sido sometidas a su consideración en la convocatoria y se hallen comprendidas en el Orden del Día.

8ª. Regular el régimen de las anillas de nido que deben llevar los ejemplares nacidos en el territorio de la Comunidad Valenciana, así como las condiciones que deben cumplir los nacidos fuera de ella para su vuelo y competición en el ámbito territorial de la misma.

9ª. Aprobar y/o modificar, en su caso, los criterios establecidos para la constitución, creación, autorización y legalización de nuevos Clubes, Entidades Deportivas respetando la legislación específica en la materia; y

Centros de Entrenamiento abiertos al público o privados ubicados en el territorio de la Comunidad Valenciana.

10ª. Ser informada del cese y nombramiento de los miembros de la Junta Directiva, de los componentes de los diferentes comités técnicos y como de los Delegados Territoriales que se produzcan

11ª. Cualesquiera otras previstas en los Estatutos.

A la ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA le corresponden las siguientes funciones:

a) La aprobación, desarrollo y modificación de Estatutos, del Reglamento General de Competición y del Reglamento de Disciplina Deportiva, así como ratificar la probación o modificación por la Comisión Delegada de los Reglamentos de Inspección, Arbitral, de Promoción Deportiva o cualquier otro que se promulgue en lo sucesivo en el ámbito de la Comunidad Valenciana, los cuales entrarán en vigor desde su aprobación por dicha Comisión Delegada y su ratificación por la Asamblea General.

b) Acordar, en su caso, el cambio de domicilio social o sede deportiva de la FCCV.

c) Elegir, de acuerdo con lo dispuesto en estos Estatutos y en el correspondiente Reglamento Electoral y Convocatoria de Elecciones, al Presidente de la FCCV, mediante sufragio personal, libre, directo y secreto; en su caso, estimar o desestimar la moción de censura al Presidente, de conformidad con lo dispuesto en los presentes Estatutos.

d) Elegir al Presidente y a los miembros de la Comisión Delegada de entre sus miembros.

e) Autorizar la adquisición, gravamen, disposición y enajenación de bienes inmuebles y la suscripción de cuantos documentos públicos sean necesarios a tal fin, así como autorizar operaciones de endeudamiento que supongan cargas financieras anuales superiores al 20% del presupuesto anual de la FCCV.

f) Resolver sobre aquellas cuestiones que hayan sido sometidas a su consideración en la convocatoria y se hallen comprendidas en el Orden del Día.

g) Adoptar la fusión, segregación o disolución de la FCCV, sin perjuicio de la posterior ratificación por la Dirección General del Deporte.

h) Adoptar acuerdos de integración en la FCCV de otras modalidades o especialidades deportivas con la previa autorización de la Dirección General del Deporte.

i) Elegir mediante sorteo de los miembros de la Junta Electoral, que ejercerán sus funciones durante todo el periodo de mandato de la Asamblea General.

j) Todas aquellas funciones que no estén atribuidas expresa o implícitamente a la Junta Directiva, al Presidente o a cualquier otro órgano de la FCCV.

ARTÍCULO 40. FUNCIONAMIENTO.

La Asamblea General estará presidida por el Presidente de la FCCV, y la Mesa de la Asamblea estará constituida por los miembros de la Junta Directiva de la FCCV.

El Presidente moderará el desarrollo de los debates, concediendo la palabra, sometiendo a votación los asuntos y resolviendo las cuestiones de orden y procedimiento que se susciten. Asimismo, fijará los turnos máximos de intervenciones, ordenará las votaciones y dispondrá lo que convenga para el buen funcionamiento de la reunión. Si se produjeran circunstancias que alteraren de manera grave el orden o que imposibilitaren la realización o la continuidad de la asamblea general, podrá suspenderla. En este caso, comunicará a los asambleístas la fecha del reinicio, que tendrá lugar en un plazo no superior a 15 días naturales

Previa la confección de la lista de asistentes por el Secretario General de la FCCV, que lo será también de la Asamblea, el Presidente proclamará la existencia de quórum, y dará inicio a la sesión regulando sus intervenciones.

El Presidente dará por terminado el debate de los asuntos del Orden del Día cuando considere que han sido suficientemente debatidos y siempre que no exista solicitud de ampliación de debate por ningún asambleísta, suficientemente motivado. Si existe solicitud de ampliación de debate, se le concederá al Asambleísta solicitante un turno máximo adicional de 5 minutos. En el supuesto de no existir asentimiento unánime por los miembros de la Asamblea General en cuanto a la propuesta realizada, o siempre que lo solicite algún asambleísta, el Presidente someterá el asunto o propuesta a votación, que podrá ser pública o secreta.

Podrán asistir a las asambleas generales, con voz pero sin voto, aquellas personas miembros de la junta directiva que no lo sean de la asamblea general. Asimismo, asistirán con voz pero sin voto, el personal técnico o especializado que lleve la junta directiva cuando lo requiera algún punto del orden del día.

Podrán ser invitados a la asamblea general, con voz pero sin voto, aquellas personas que tengan una relación directa con el deporte, siempre que no se oponga el 10 % de las personas asambleístas asistentes

ARTÍCULO 41. ADOPCIÓN DE ACUERDOS.

La adopción de acuerdos para asuntos que sean competencia de la Asamblea General Ordinaria requerirá la aprobación por la mayoría de la mitad más uno de los votos presentes en la Asamblea, mientras que para asuntos que sean competencia de la Asamblea General Extraordinaria, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los votos presentes, **salvo para la moción de censura.**

Serán válidos los acuerdos adoptados en una Asamblea General Ordinaria que por su naturaleza sean competencia de una Asamblea General Extraordinaria, siempre que concurren en su adopción las garantías de convocatoria, forma de constitución y adopción por mayoría de votos correspondientes a la Asamblea General Extraordinaria.

Para la adopción de acuerdos de fusión o extinción de la federación, se requerirá además un quorum de constitución de la mitad más uno de los miembros integrantes de la asamblea.

El voto es personal y directo, sin que pueda admitirse ni la delegación del voto, ni el voto por correo, ni el ejercicio mediante la representación otorgada a otra persona física. Los acuerdos se adoptarán de forma expresa, previa deliberación de los mismos y tras la consiguiente votación de forma pública, salvo que cualquier asambleísta solicite votación secreta. En la elección del Presidente y de los miembros de la Comisión Delegada, así como en la moción de censura, la votación será secreta.

Finalizado el Orden del Día, el Presidente levantará la sesión y firmará junto con el Secretario y dos asambleístas asistentes el Acta de la Asamblea en la que se harán constar todas las circunstancias reseñadas en los artículos anteriores, los acuerdos tomados, y cualquier otra incidencia digna de mención.

CAPÍTULO II.

DE LA COMISIÓN DELEGADA DE
LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 42. COMPOSICIÓN.

La Comisión Delegada estará compuesta por el Presidente y seis miembros, todos ellos integrantes de la Asamblea General de la FCCV, elegidos por y entre los miembros de cada estamento de la Asamblea General mediante sufragio libre, igual, directo y secreto. De ellos, dos miembros corresponderán al estamento de Clubes y otras Entidades Deportivas, dos miembros al estamento de Deportistas, un miembro al estamento de Árbitros y Jueces, y un miembro al estamento de Inspectores.

La duración del mandato de la Comisión Delegada coincidirá con el de la Asamblea General.

ARTÍCULO 43. FUNCIONES.

A la Comisión Delegada de la FCCV, dentro de los límites y criterios que la propia Asamblea General establezca, le corresponden las siguientes funciones:

1ª. La aprobación provisional y/o eventual modificación del Programa y Calendario Deportivo Anual de la FCCV, previos a su elevación a la Asamblea General.

2ª. La aprobación provisional y/o eventual modificación del Reglamento de Competición y del Reglamento de Disciplina Deportiva, previa a su elevación a la Asamblea General.

3ª. La aprobación y/o eventual modificación de los Reglamentos de los diferentes Comités Técnicos adscritos a la FCCV.

4ª. El estudio de los presupuestos y, en su caso, la elaboración de un informe previo a la aprobación de los mismos en la Asamblea General.

5ª. El cese de los componentes de los órganos disciplinarios, a propuesta del Presidente de la FCCV, oído el Asesor Jurídico o profesional técnico que los asista, así como ratificar el nombramiento de los mismos, en el supuesto de modificación en la composición de dichos órganos.

6ª. Aprobar, en su caso, a propuesta de la Junta Directiva de la FCCV, la integración de los diferentes Clubes y demás Entidades Deportivas a la Delegación Comarcal Federativa que corresponda, la consiguiente creación o constitución de las Delegaciones Comarcales Federativas, la aprobación y homologación de sus Estatutos sociales internos, y la atribución de sus funciones y competencias.

7.- Aquellas que se le asignen expresamente por la Asamblea General

ARTÍCULO 44. CONVOCATORIA.

La Comisión Delegada, en cuanto órgano colegiado, se reunirá, como mínimo, una vez cada cuatro meses, a propuesta del Presidente o cuando se den las circunstancias previstas. Será presidida por el Presidente de la FCCV.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, es decir, la mitad más uno de los miembros presentes. En el supuesto de empate, el voto del Presidente tendrá la condición de voto de calidad.

La convocatoria de la reunión de la Comisión Delegada detallará lugar, día y hora de celebración, en primera y segunda convocatorias; contendrá el Orden del Día y deberá ser comunicada a los miembros de la Comisión Delegada, por escrito, con un plazo de antelación mínimo de diez días naturales a la celebración de la reunión.

La Comisión Delegada se entenderá constituida en primera convocatoria, cuando concurra a ella la mayoría absoluta de sus miembros, es decir, la mitad más uno; en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de miembros asistentes, y en el mismo día.

Entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar un plazo no inferior a media hora, ni superior a dos. A propuesta del Presidente, a estas reuniones podrán asistir, con voz pero sin voto, autoridades, técnicos, profesionales y/o asesores, federados o no, que puedan aportar información o conocimientos sobre los asuntos a tratar.

CAPÍTULO III.

EL PRESIDENTE DE LA FCCV.

ARTÍCULO 45. CONCEPTO Y FUNCIONES.

El Presidente de la FCCV es el órgano ejecutivo de la misma y tiene las siguientes funciones:

a) Ostentar la representación legal de la FCCV, pudiendo otorgar los poderes administración y de orden procesal que estime convenientes. En su ausencia, la representación legal de la FCCV corresponde al Vicepresidente de la FCCV.

b) Ostentar la dirección económica, deportiva y administrativa de la FCCV, contratando al personal administrativo y técnico que se precise, de acuerdo con lo previsto en los presentes Estatutos, acuerdos de la Asamblea General y demás órganos competentes.

c) Convocar, presidir y moderar las sesiones de la Asamblea General, de la Comisión Delegada y de la Junta Directiva, ejecutar los acuerdos adoptados por dichos órganos y suspender dichas sesiones por causas justificadas.

d) Autorizar los pagos con su firma o de la persona en quien delegue, juntamente con la del Tesorero u otro directivo expresamente autorizado por la Junta Directiva.

e) Actuar como portavoz de la entidad.

f) Nombrar y cesar a todos los miembros de su Junta Directiva, a los presidentes de los Comités de Árbitros, Jueces, de Inspección, de Promoción Deportiva y a los respectivos Delegados Provinciales.

g) Convocar, de acuerdo con la normativa correspondiente, Elecciones Generales para la Asamblea General y para la Presidencia de la FCCV.

h) Nombrar y cesar libremente al Veterinario Oficial federativo que haya de realizar las labores propias de su profesión en la competición oficial federativa, contratando sus servicios profesionales. Esta función puede ser realizada por delegación por los respectivos Delegados Provinciales y para la competición oficial a celebrar en sus respectivas provincias.

i) Ejercer el voto de calidad en caso de empate en la adopción de acuerdos de la Asamblea General, de la Junta Directiva y de cualesquiera otros órganos de los que forme parte.

j) Otorgar poderes de representación procesal a abogados y procuradores para que asistan, defiendan técnicamente y representen a la FCCV en la defensa de sus derechos e intereses legítimos.

k) Constituir y disolver libremente cualquier tipo de Comisión de Seguimiento o de apoyo a su cargo a fin de supervisar y gestionar aspectos internos federativos.

l) Asistir a las reuniones que celebre cualquier otro órgano o comisión de la FCCV, a excepción de los disciplinarios, o delegar su presidencia.

m) Nombrar y cesar a los miembros y a los Presidentes de todos los Comités Técnicos de la FCCV

n) Y cualesquiera otras funciones previstas en estos Estatutos y que no estén expresa o implícitamente atribuidas a la Asamblea General, a la Junta Directiva, o sean inherentes a su condición de Presidente.

ARTÍCULO 46. ELECCIÓN DEL PRESIDENTE.

El Presidente de la FCCV será elegido con carácter ordinario cada 4 años por y entre los miembros de la Asamblea General, mediante sufragio libre, igual y secreto, conforme a lo establecido en el Reglamento Electoral.

En caso de ausencia, vacante, enfermedad, o cualquier otra causa que impida al Presidente el ejercicio de sus funciones por un periodo inferior a seis meses, le sustituirá el Vicepresidente adjunto a la Presidencia de la FCCV.

Transcurrido dicho plazo, o si el Presidente cesa definitivamente por cualquier causa antes de la conclusión de su mandato, el Presidente y/o la Junta Directiva se constituirá en Gestora y procederán a convocar Elecciones exclusivamente limitadas al cargo de Presidente. Deben permanecer en sus cargos hasta que resulte elegido un nuevo Presidente, a quien deberán dar cuenta de la situación, gestión y estado económico de la FCCV.

En el supuesto de que no se presentara ningún candidato a la Presidencia, se dará cuenta a la Dirección General del Deporte, que es quien resolverá según la legislación aplicable.

Realizadas las elecciones, el Presidente elegido tendrá una duración del mandato por el tiempo restante que quedase hasta la convocatoria de nuevas elecciones de acuerdo con los presentes Estatutos, por lo que el nuevo Presidente que le sustituya ocupará el cargo por tiempo igual al que restaba del mandato a la persona del presidente sustituido.

El cargo de Presidente no podrá ostentarse por una misma persona más de dos mandatos consecutivos, es decir más de ocho años, no computándose a estos efectos los periodos parciales inferiores a cuatro años en los que se hubiera accedido al cargo de Presidente como consecuencia de elecciones antes de la conclusión de un mandato.

ARTÍCULO 47. CONDICIONES DE ELEGIBILIDAD.

El Presidente será elegido de conformidad con lo establecido en los presentes Estatutos y en el Reglamento Electoral de la FCCV, debiendo reunir los siguientes requisitos:

1. Ser mayor de edad.
2. Estar en pleno uso de los derechos civiles.
3. No haber sido inhabilitado para el desempeño de cargo público por Sentencia firme dictada por un órgano disciplinario o jurisdiccional en el ejercicio de sus competencias
4. Ostentar la condición de Asambleísta de la FCCV.
5. Y/o cualesquiera otros que establezca la normativa electoral.

ARTÍCULO 48. CESE.

El Presidente cesará en sus funciones en los siguientes casos:

- a) Por cumplimiento del plazo para el que resultó elegido.
- b) Por fallecimiento.
- c) Por dimisión.

- d) Por incapacidad permanente, ausencia o enfermedad que le impida el desarrollo de su cometido, por más de seis meses.
- e) Por aprobación de la moción de censura, en los términos en los que se regula en los presentes Estatutos.
- f) Por sanción disciplinaria firme que comporte inhabilitación por un tiempo igual o superior al plazo que quede por cumplir de su mandato.
- g) Por incurrir en causa de incompatibilidad prevista en los presentes Estatutos.
- h) Por pérdida de alguna de las condiciones de elegibilidad.

El Presidente de la FCCV lo será también de la Asamblea General, de la Comisión Delegada y de la Junta Directiva, y tendrá voto de calidad en caso de empate en la adopción de acuerdos por dichos órganos.

ARTÍCULO 49. MOCIÓN DE CENSURA AL PRESIDENTE.

Se podrá presentar moción de censura al Presidente mediante escrito razonado avalado, al menos, por un tercio de los miembros de la Asamblea General.

Podrá plantearse contra toda la junta directiva o parte de ella, o contra cualquiera de sus integrantes individualmente, incluida la presidencia.

El escrito deberá ser fundamentado con los motivos de su interposición y recogerá las firmas autógrafas, fotocopia del D.N.I.-N.I.F. de los miembros de la Asamblea General que apoyen la moción de censura, el número de sus licencias federativas y estamento al que pertenecen. Dicho escrito y documentos deben ir dirigidos a la Junta Directiva y presentarse en la Secretaría General de la Federación.

El porcentaje exigible de personas integrantes de la asamblea general necesario para proponer la moción de censura será entre el 20 % y el 40 %.

La moción de censura deberá ser constructiva y, en consecuencia, acompañando al escrito se presentará un nuevo candidato alternativo.

Presentada la moción de censura con los requisitos establecidos, y una vez examinada la concurrencia de los requisitos reglamentariamente exigidos para ello, el Presidente convocará la Asamblea General con carácter extraordinario, **en un plazo no inferior a 10 días ni superior a 20, ambos naturales**, teniendo como único punto del orden del día la moción de censura, para decidir sobre la misma. Si el Presidente no convocara la Asamblea General en el plazo indicado, cualquiera de los firmantes podrán solicitar la convocatoria a la Junta Electoral Federativa y al Tribunal del Deporte de la CV.

Los miembros de la Asamblea General que hayan autorizado con su firma una moción de censura, no podrán volver a hacerlo durante el resto de su mandato.

Abierta la sesión, una vez constituida la Asamblea General, se concederá la palabra al Presidente sujeto a moción por un tiempo máximo de quince minutos. Seguidamente y por el mismo tiempo, podrá intervenir el candidato alternativo al Presidente. Acto seguido se procederá a la votación de la moción, mediante voto secreto y personal. En ningún caso se autorizará voto por correspondencia, ni delegación de voto.

Para que prospere la moción de censura será necesario el voto favorable a la misma de la mitad más uno de los miembros de pleno derecho de la Asamblea. En el caso de prosperar la moción de censura, será designado como Presidente de la FCCV el candidato alternativo consignado en el escrito de moción, quien ostentará el cargo de Presidente durante el tiempo que reste de mandato hasta las próximas elecciones, salvo que se promueva una nueva moción de censura y ésta sea aprobada de acuerdo con lo establecido en estos Estatutos.

La Junta Directiva y demás cargos federativos de libre designación por el Presidente, cesarán automáticamente, debiendo ser sustituidos o confirmados expresamente por el nuevo Presidente.

El proceso de la moción de censura se llevará a cabo bajo el mandato y la supervisión de la junta electoral federativa.

TÍTULO II.

ÓRGANOS COMPLEMENTARIOS.

CAPÍTULO I.

LA JUNTA DIRECTIVA.

ARTÍCULO 50. DENOMINACIÓN Y COMPOSICIÓN.

La Junta Directiva es el órgano colegiado de gobierno y gestión de la FCCV. Está integrada por la persona que ocupe la presidencia de la federación, más un mínimo de cuatro y un máximo de veinte integrantes.

El número de miembros de la Junta Directiva, así como los cargos y sus titulares, se publicarán en el tablón de avisos de la FCCV para público conocimiento; asimismo, también podrá publicarse en la página web de la Federación. Igualmente se publicarán y con idéntico objeto, las variaciones o sustituciones que se puedan producir.

Todas las personas miembros de la junta directiva serán elegidas por la asamblea general, mediante sufragio universal, personal, libre, igual, directo, secreto y presencial por las personas miembros de la asamblea general.

La candidatura de la junta directiva se presentará cerrada, siendo la presidencia el único cargo nominativo, y en su composición deberá haber

por lo menos un 40 % de cada sexo. Resultará vencedora la lista más votada, según establezca la normativa electoral.

En la composición de la junta directiva deberá haber, al menos, una vicepresidencia, la secretaría y una vocalía por cada una de las modalidades o especialidades deportivas reconocidas por la federación. La presidencia será sustituida, en los casos previstos, por la vicepresidencia que sea asambleísta, por el orden de las vicepresidencias en su caso, o, en su defecto, por cualquier integrante de la junta directiva que tenga la condición de asambleísta.

La Junta Directiva estará compuesta por:

- a) El Presidente de la FCCV.
- b) El Vicepresidente adjunto a la Presidencia de la FCCV.
- c) Los respectivos Delegados Provinciales (POR LO QUE CORRESPONDA).
- d) Los Presidentes del Comité de Competición, Arbitral, de Promoción Deportiva y de Inspección de la FCCV.
- e) Los vocales.

Asumirá las funciones de Secretario de la misma el Secretario General de la FCCV, quien tendrá voz pero no voto.

También asistirán y asesorarán a la Junta Directiva en sus respectivos ámbitos el Tesorero, el Asesor Jurídico y cuantos otros profesionales considere oportuno el Presidente de la misma, los cuales tendrán voz pero no voto.

El Vicepresidente, que deberá ostentar asimismo la cualidad de miembro de la Asamblea General, sustituirá al Presidente en los casos de enfermedad, ausencia o análogos. También sustituirá al Presidente en aquellas funciones que éste le designe expresamente.

ARTÍCULO 51. FUNCIONES.

Son funciones meramente enunciativas de la Junta Directiva:

1ª. Colaborar con el Presidente en la gestión económica, deportiva y administrativa de la FCCV, velando por las finalidades y funciones de la misma.

2ª. Elaborar los proyectos de Reglamentos y sus modificaciones para su sometimiento a la Comisión Delegada y a la Asamblea General.

3ª. Elaborar, a solicitud del Comité de Competición de la FCCV, el Programa Deportivo de las distintas competiciones organizadas por la FCCV, autorizando la competición oficial y las actividades deportivas que sean solicitadas por los Clubes y otras Entidades Deportivas de acuerdo con lo previsto reglamentariamente al efecto, fijando las bases y calendario de la competición, así como su traslado a la Asamblea General para proceder a su aprobación definitiva.

4ª. Preparar las ponencias, propuestas y documentos que sirvan de base a la Asamblea General y a la Comisión Delegada para el cumplimiento de sus funciones.

5ª. Elaborar la convocatoria y el Orden del Día de las reuniones de la Asamblea General y de la Comisión Delegada.

6ª. Controlar y coordinar el desarrollo de las competiciones oficiales de ámbito autonómico, calificando y modificando, en su caso, la competición oficial federativa y el calendario de competiciones oficiales y demás

actividades deportivas, con los límites que la propia Asamblea General haya fijado.

7ª. Proponer y conceder medallas al mérito colombicultor a los deportistas federados, Clubes o Entidades Deportivas, árbitros, jueces e inspectores que considere reúnen los méritos suficientes, con la preceptiva ratificación de la Asamblea General.

8ª. Conceder insignias y emblemas al mérito colombicultor a los deportistas federados, Clubes o Entidades Deportivas, árbitros, jueces e inspectores a solicitud de los respectivos Delegados Provinciales (LO QUE CORRESPONDA), con la preceptiva ratificación de la Asamblea General.

9ª. Ejercer el control de la inscripción de Clubes u otras Entidades Deportivas, Deportistas, Árbitros, Jueces e Inspectores en los registros federativos correspondientes, promoviendo la inscripción de los Clubes y otras Entidades Deportivas en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad Valenciana, previo la emisión del preceptivo informe de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 66.1 c) de la Ley 2/2011, de 22 de marzo, de la Generalitat, del Deporte y la Actividad Física de la Comunidad Valenciana.

10ª. Elaborar los Proyectos de Presupuesto.

11ª. Cualquier otra que, en el ámbito de las funciones que le son propias, puedan serle atribuidas por las disposiciones de aplicación o delegadas por el Presidente o por la Asamblea General.

12ª. Autorizar y legalizar los centros de entrenamiento, sean abiertos al público o privados, ubicados en el territorio de la Comunidad Valenciana, según las normas reglamentarias y a propuesta de las Delegaciones Provinciales respectivas.

13ª. Proponer, para su aprobación y homologación definitiva por la Comisión Delegada de la FCCV, tanto la asignación o integración de los diferentes Clubes y otras Entidades Deportivas a las Delegaciones Comarcales de la FCCV que corresponda según razones de identidad territorial, proximidad geográfica, afinidad en materia de competición o cualquier otra peculiaridad relevante, como el estudio y elaboración previa de los Estatutos sociales internos de las mismas.

14ª. Cesar a los miembros y a los Presidentes de todos los Comités Técnicos de la FCCV, a excepción del Comité de Disciplina Deportiva y del Comité de Apelación.

15ª. Y cualesquiera otras funciones previstas en estos Estatutos.

ARTÍCULO 52. CONVOCATORIA Y CONSTITUCIÓN.

La Junta Directiva se reunirá siempre que lo estime necesario el Presidente o que lo solicite un número de miembros no inferior a la tercera parte de los componentes de la propia Junta Directiva. **En este caso deberá convocarse en los cinco días naturales siguientes a la petición y celebrarse en un plazo no superior a quince días naturales. Si no se convocara en el plazo marcado, podrá convocar la junta directiva la persona de más edad de los solicitantes.**

La convocatoria corresponde al Presidente de la FCCV, y deberá efectuarla con al menos, 7 días de antelación, salvo excepcionales supuestos de urgencia que bastará con 48 horas de antelación, mediante notificación dirigida a cada uno de los miembros, acompañada del Orden del Día. El Secretario General de la FCCV hará las veces de Secretario de la Junta Directiva.

La Junta Directiva quedará válidamente constituida en 1ª convocatoria cuando asistan a la sesión la mitad más uno de sus miembros, debiendo estar

necesariamente presentes el Presidente y el Secretario de la FCCV. En 2ª convocatoria cualquiera que sea el número de asistentes.

Quedará asimismo constituida cuando concurren todos sus miembros y así lo acuerden por unanimidad, aunque no se haya seguido el procedimiento establecido reglamentariamente.

Para la existencia de quorum se requerirá la asistencia de la mitad de las personas integrantes de la junta directiva. Podrán asistir a la Junta Directiva de la FCCV, con voz pero sin voto, aquellas autoridades, técnicos, profesionales y/o asesores, federados o no, que puedan aportar información o conocimientos sobre los asuntos a tratar. El Presidente encabezará las reuniones, dirigirá los debates, señalará las normas de orden a seguir, adoptando las medidas oportunas para la mejor eficacia y orden de las reuniones.

ARTÍCULO 53. VOTACIONES.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple y la presidencia tendrá voto de calidad en caso de empate. Las personas miembros de la junta directiva podrán exigir que en el acta figure su voto en contra de algún acuerdo y su explicación sucinta.

La votación será pública, a no ser que el Presidente o 3 miembros de la Junta Directiva soliciten el voto secreto.

ARTÍCULO 54. CARGOS E INCOMPATIBILIDADES.

Los cargos de la Junta Directiva son honoríficos, de carácter político y sin derecho a retribución. El nombramiento y cese de todos sus miembros corresponde al Presidente de la FCCV, quien ejercerá esta potestad con total libertad.

El cargo de Presidente de la FCCV no podrá ser simultaneado con la presidencia de otra Federación o Club deportivo, siendo perfectamente

compatible que los miembros de su Junta Directiva ostenten cargos directivos o de representación en Clubes o Entidades Deportivas.

ARTICULO 55. RÉGIMEN DE AUSENCIAS.

En los casos de vacante, ausencia, enfermedad, fallecimiento o cualquier otra causa que impida el ejercicio de sus funciones de alguna persona integrante de la junta directiva, la presidencia podrá reasignar sus funciones.

Cuando el número de vacantes en la junta directiva sea inferior al 50 %, la presidencia podrá proponer a la asamblea general el nombramiento de nuevas personas componentes. En caso de aprobación, la nueva composición de la junta directiva deberá respetar el 40 % mínimo de cada sexo.

Si el número de vacantes fuera superior al 50 %, deberán convocarse elecciones a junta directiva, incluida la presidencia.

ARTÍCULO 56 CONCEPTO DE PERSONA DIRECTIVA

A los efectos estatutarios se entiende como persona directiva la que forme parte de la junta directiva de la FCCV.

ARTÍCULO 57 RELACIÓN JURÍDICA CON LA FEDERACIÓN

Las personas directivas que mantengan una relación laboral con la federación deberán regirse por un contrato de alta dirección.

ARTÍCULO 58 DERECHOS DE LAS PERSONAS DIRECTIVAS

Las personas directivas de la FCCV tienen los derechos siguientes:

a) Ser convocadas a las sesiones del órgano, asistir a las mismas, participar en los debates, expresando libremente su opinión y ejercer el derecho a voto, haciendo constar, si lo desean, el voto razonado que emitan.

b) Recibir las retribuciones aprobadas por la asamblea general y el reembolso de los gastos realizados en el cumplimiento de sus actividades dentro de los límites previamente establecidos por la asamblea general de la federación.

c) Intervenir en las tareas propias del cargo o función que ostentan, cooperando en la gestión que compete al órgano al que pertenecen.

d) Conocer el contenido de las actas de las sesiones del órgano del que forman parte.

e) Disponer de información y documentación precisa para su participación en los órganos directivos de su federación.

f) Recibir con carácter permanente los medios materiales necesarios para ejercer correctamente las funciones que les asignen.

g) Ser asegurados contra los riesgos de accidente y de responsabilidad civil que se deriven directamente del ejercicio de su actividad como persona directiva de la federación.

h) Cualesquier otros previstos por las normas estatutarias o reglamentarias de la federación.

ARTÍCULO 59 DEBERES DE LAS PERSONAS DIRECTIVAS

Las personas directivas están obligadas a:

a) Colaborar lealmente en la gestión de la federación, guardando, cuando fuere menester, el secreto de las deliberaciones. La obligación de confidencialidad subsiste a pesar de haber cesado en el cargo.

b) Actuar con la diligencia debida en el ejercicio de sus funciones, ateniéndose en todo momento a las finalidades estatutarias de la federación.

c) Respetar y tener cuidado de los recursos materiales que pongan a su disposición la federación.

d) Desempeñar las funciones que se les encomienden, previamente aceptadas.

e) Rechazar todo tipo de contraprestación económica o de otro tipo no prevista en este decreto.

f) Promocionar la igualdad entre mujeres y hombres, así como llevar a cabo actuaciones para erradicar la discriminación por razón de sexo en el deporte.

g) Acatar los acuerdos y resoluciones adoptados por los órganos competentes.

h) Proporcionar toda la documentación e información necesaria a las nuevas personas directivas que les tengan que sustituir.

i) Abstenerse de asistir e intervenir en las deliberaciones que afecten a asuntos en que tengan un interés personal. Se considera que también existe interés personal de la persona directiva cuando el asunto afecte a una persona miembro de su familia, hasta el tercer grado de consanguinidad o de afinidad, o a una sociedad, entidad u organismo donde ejerza un cargo directivo o tenga una participación significativa.

j) Concurrir a las reuniones, salvo que lo impidan razones de fuerza mayor.

k) Cumplir el código de buen gobierno que apruebe su federación.

l) Poner en conocimiento de los organismos pertinentes cualquier sospecha de actuación corrupta o fraudulenta.

m) Cualesquier otro previsto por las normas estatutarias o reglamentarias de la federación.

ARTÍCULO 60 REMUNERACIONES Y GASTOS DEL PERSONAL DIRECTIVO Y REEMBOLSO DE LOS GASTOS

1. La política de remuneración al personal directivo de la FCCV se ajustará a criterios de moderación y transparencia.

2. Las remuneraciones no se podrán satisfacer con cargo a subvenciones públicas y solo serán posibles cuando la entidad deportiva cuente con financiación propia.

3. Las personas directivas de la FCCV tendrán derecho a percibir el reembolso de los gastos que se hayan producido efectivamente en el ejercicio de sus funciones.

4. Las remuneraciones y los gastos reembolsables de los cargos directivos serán aprobados por la asamblea general de forma específica, nominal y limitada, en cuanto a su cuantía y duración, y concluirá, como máximo, al finalizar el mandato.

ARTÍCULO 61 REGLAS DE CONDUCTA DE LAS PERSONAS DIRECTIVAS

El personal directivo de la FCCV no podrá:

a) Percibir comisiones, pagos de viajes o beneficios análogos de terceras personas o entidades por la contratación de bienes y servicios por parte de la entidad deportiva.

b) Percibir incentivos para lograr objetivos deportivos o económicos, salvo que lo apruebe previamente la asamblea general y se comunique a la Dirección General del Deporte de la Generalitat Valenciana.

c) Contratar, por medio de sus empresas o en nombre de terceros, con la propia entidad deportiva, salvo que lo apruebe previamente la asamblea general y se comunique a la Dirección General del Deporte de la Generalitat Valenciana. Esta prohibición de autocontratación afectará a las empresas de sus cónyuges, de personas vinculadas por una relación de convivencia análoga y de sus descendientes o ascendientes.

d) Hacer uso del patrimonio de la FCCV o valerse de su posición en la misma para obtener una ventaja patrimonial.

e) Cualesquiera otras prohibiciones previstas por las normas estatutarias o reglamentarias de la federación.

ARTÍCULO 62 RESPONSABILIDAD DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

Con independencia de las responsabilidades penales, civiles y administrativas que de forma general consagra el ordenamiento jurídico, las personas integrantes de los diversos órganos de las federaciones son responsables específicamente de los actos, resoluciones o acuerdos adoptados por los órganos de las que forman parte, salvo que hubieran votado en contra o se hubieran abstenido, haciendo constar expresamente en acta el sentido de su voto.

Son asimismo responsables en los términos previstos en la legislación deportiva, en el presente decreto o en los reglamentos de las federaciones, por el incumplimiento de los acuerdos de los órganos, normas electorales o comisión de faltas previstas en el régimen disciplinario deportivo.

ARTÍCULO 63 CESE DEL PERSONAL DIRECTIVO

El personal directivo cesará por las siguientes causas:

a) Expiración del período de mandato, sin haber sido reelegida o reelegido para un nuevo mandato.

b) Dimisión.

c) Incapacidad que impida el desarrollo de sus funciones.

d) Moción de censura.

e) Incompatibilidad, legal o reglamentaria, sobrevenida o cuando esta se conozca.

CAPÍTULO II.

LA SECRETARIA GENERAL.

ARTÍCULO 64. La Secretaría General es el órgano administrativo de la FCCV, al frente de la cual el Presidente de la FCCV nombrará un Secretario General que ejercerá de fedatario y asesor.

Son funciones del Secretario General las siguientes:

a) Levantar acta, en legal forma, de las sesiones de los órganos colegiados, actuando en las sesiones con voz, pero sin voto. **En el acta deberá especificarse, como mínimo: las personas asistentes, asuntos tratados, resultado de la votación y, en su caso, votos particulares contrarios al acuerdo adoptado o abstenciones. El acta deberá firmarse con el visto bueno de la presidencia.**

b) Expedir los Informes y las Certificaciones oportunas de los actos y acuerdos adoptados por dichos órganos de gobierno y representación con el visto bueno del Presidente, así como de las solicitudes que se realicen de la documentación obrante en la Federación.

c) Llevar y custodiar los libros de Registro y los archivos federativos.

d) Preparar y despachar los asuntos generales.

e) Ejercer la jefatura del personal administrativo de la Federación, por delegación del Presidente.

- f) Suscribir comunicaciones, correspondencia y asuntos de trámite.

- g) Preparar las reuniones de los órganos en los que actúe como Secretario, así como la documentación que haya de presentárseles.

- h) Coordinar y cooperar en la actuación de los distintos órganos de la FCCV, actuando como Secretario en los Comités de Competición, Arbitral y de Inspección.

- i) Velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados por tales órganos y su publicidad.

- j) Velar por el cumplimiento de las normas jurídico-deportivas que afectan a la actividad de la federación, recabando el asesoramiento externo necesario para la buena marcha de los distintos órganos federativos.

- k) Velar por el buen orden de las dependencias federativas, adoptando las medidas precisas para ello, asignando las funciones y cometidos entre los empleados y vigilando el estado de las instalaciones.

- l) Facilitar a los directivos y órganos federativos los datos y antecedentes que precisen los trabajos de su competencia.

- m) Supervisar la contabilidad de la FCCV

- n) Ejercer la inspección económica de la FCCV y de todos sus órganos

CAPÍTULO III.

VICEPRESIDENTE

ADJUNTO A LA PRESIDENCIA.

ARTÍCULO 65. NOMBRAMIENTO Y FUNCIÓN.

El Vicepresidente adjunto a la Presidencia es nombrado por el Presidente de la FCCV de entre los miembros de la Asamblea General, y le corresponde sustituir al Presidente de la FCCV en los casos de vacante, ausencia o enfermedad.

CAPÍTULO IV.

LOS DELEGADOS PROVINCIALES.

ARTÍCULO 66. NOMBRAMIENTO.

El Presidente de la FCCV designará y cesará libremente a los Delegados Provinciales de las respectivas provincias de Valencia, Castellón y Alicante, que actuarán en ellas por delegación del Presidente, siendo por ello la máxima autoridad administrativa, económica y deportiva de la FCCV en la provincia, exceptuando lógicamente la figura del Presidente de la FCCV.

ARTÍCULO 67. FUNCIONES.

Las funciones de los Delegados Provinciales son las siguientes:

a) Representar en su provincia a la FCCV, salvo cuando lo haga el Presidente de la misma.

b) Llevar a cabo en su provincia las directrices fijadas por el Presidente de la FCCV y su junta Directiva.

c) Gestionar e informar a la FCCV los asuntos de su interés, en el ámbito de su provincia.

d) Cooperar estrecha y activamente con los Comités Disciplina Deportiva, de Competición, Arbitral, de Promoción Deportiva y de Inspectores de la FCCV, sirviendo de apoyo, asistencia e información en el desarrollo de sus funciones en la provincia.

e) Elaborar un Proyecto Deportivo de Detalle en su provincia a través de los Delegados Comarcales Federativos y los Presidentes de las Delegaciones Comarcales, de acuerdo a las necesidades, peculiaridades y exigencias deportivas específicas provinciales y comarcales, dando traslado del mismo al Comité de Competición de la FCCV. Éste, previo su estudio y aprobación provisional, lo propondrá a la Junta Directiva de la FCCV, quien lo trasladará para su aprobación definitiva a la Asamblea General de la FCCV.

f) Designar y cesar libremente, por delegación del Presidente de la FCCV, al Veterinario Oficial Federativo que vaya a desarrollar las labores propias de su profesión en la competición oficial federativa en el territorio de la provincia, pudiendo incluso contratar los servicios profesionales del mismo, previa aceptación de la Junta Directiva de la FCCV.

g) Designar y cesar libremente, por delegación del Presidente de la FCCV, a los Delegados Comarcales Federativos, que representarán a la FCCV, y supervisarán, coordinarán y gestionarán la competición oficial por delegación en la comarca correspondiente.

h) Elevar a la Junta Directiva de la FCCV las solicitudes de autorización y legalización de centros de entrenamiento, sean abiertos al público o privados, ubicados en el territorio de su Provincia, acompañando junto al resto de documentación, un Informe no vinculante de su idoneidad.

i) Elevar a la Junta Directiva de la FCCV las solicitudes de inscripción de nuevos Clubes o Entidades Deportivas, ubicados en el territorio de su Provincia, acompañando junto al resto de documentación, un Informe no vinculante de su idoneidad.

CAPÍTULO V.

LOS DELEGADOS

COMARCALES FEDERATIVOS.

ARTÍCULO 68. NOMBRAMIENTO.

El Delegado Provincial de la FCCV en la respectiva provincia designará y cesará, libremente y por delegación del Presidente de la FCCV, a los Delegados Comarcales Federativos de las respectivas comarcas, que actuarán en ellas por delegación del Delegado Provincial, siendo por ello la máxima autoridad administrativa y deportiva de la Delegación Provincial en la comarca, exceptuando lógicamente la figura del Delegado Provincial y del Presidente de la FCCV.

Sus actuaciones estarán supervisadas directamente por el Delegado Provincial, y deberán ser consensuadas con el Presidente de la Delegación Comarcal. Cualquier eventual diferencia de criterios o de actuaciones entre el Presidente de la Delegación Comarcal y el Delegado Comarcal Federativo se trasladará al Delegado Provincial, quien resolverá mediante la oportuna resolución debidamente motivada, de forma que se traslade únicamente a la FCCV las decisiones, acuerdos y actuaciones comarcales definitivas y que estén exentas de controversia.

ARTÍCULO 69. FUNCIONES.

Las funciones de los Delegados Comarcales Federativos son:

a) Representar en su comarca a la FCCV y a la Delegación Provincial, salvo cuando lo haga el Presidente de la FCCV y el Delegado Provincial de la misma.

b) Llevar a cabo en su comarca las instrucciones y directrices fijadas por la Delegación Provincial y la propia FCCV, tanto en materia administrativa, económica o deportiva.

c) Gestionar e informar a la Delegación Provincial los asuntos de su interés, en el ámbito de su comarca, especialmente de los problemas e inquietudes de la comarca en el desarrollo de la colombicultura, así como trasladar la ubicación exacta de palomares no deportivos.

d) Cooperar estrecha y activamente con los Comités de Competición, Arbitral, de Promoción Deportiva y de Inspectores de la FCCV, sirviendo de apoyo, asistencia e información en el desarrollo de sus funciones en la comarca.

e) Elaborar un Proyecto Deportivo de Detalle en su comarca, en estrecha colaboración con el Presidente de la Delegación Comarcal, de acuerdo a las necesidades, peculiaridades y exigencias deportivas comarcales, dando traslado del mismo al Delegado Provincial. Éste lo comunicará al Comité de Competición de la FCCV para, previo su estudio, trasladarlo a la Junta Directiva de la FCCV, quien lo elevará a la Asamblea General para su aprobación definitiva.

CAPÍTULO VI.

LOS PRESIDENTES DE LAS
DELEGACIONES COMARCALES.

ARTÍCULO 70. NOMBRAMIENTO.

Los Presidentes de los distintos Clubes y demás Entidades Deportivas integradas en una determinada Delegación Comarcal Federativa designarán y cesarán, libremente y por delegación del Delegado Provincial, a los Presidentes de las Delegaciones Comarcales en las respectivas comarcas, que actuarán en ellas por delegación del Delegado Provincial.

Sus actuaciones estarán supervisadas directamente por el Delegado Provincial, y necesariamente serán consensuadas con los Delegados Comarcales Federativos. Cualquier eventual diferencia de criterios o de actuaciones entre el Presidente de la Delegación Comarcal y el Delegado Comarcal Federativo, en su caso, se trasladará al Delegado Provincial, quien resolverá mediante la oportuna resolución debidamente motivada, de forma que se traslade únicamente a la FCCV las decisiones, acuerdos y actuaciones comarcales definitivas y que estén exentas de controversia.

ARTÍCULO 71. FUNCIONES.

Las funciones de los Presidentes de las Delegaciones Comarcales son las siguientes:

a) Representar a su Delegación Comarcal ante la Delegación Provincial.

b) Llevar a cabo en su comarca las instrucciones y directrices fijadas por la Delegación Provincial y la propia FCCV, tanto en materia administrativa, económica o deportiva.

c) Gestionar e informar a la Delegación Provincial los asuntos de su interés, en el ámbito de su comarca, especialmente de los problemas e inquietudes de la comarca en el desarrollo de la colombicultura, así como trasladar la ubicación exacta de palomares no deportivos.

d) Cooperar estrecha y activamente con los Comités de Competición, Arbitral, de Promoción Deportiva y de Inspectores de la FCCV, sirviendo de apoyo, asistencia e información en el desarrollo de sus funciones en la comarca.

e) Elaborar un Proyecto Deportivo de Detalle Comarcal, en estrecha colaboración con el Delegado Comarcal Federativo, de acuerdo a las necesidades, peculiaridades y exigencias deportivas comarcales, dando traslado del mismo al Delegado Provincial. Éste lo comunicará al Comité de Competición de la FCCV para, previo su estudio, trasladarlo a la Junta Directiva de la FCCV, quien lo elevará a la Asamblea General para su aprobación definitiva.

CAPÍTULO VII.

EL TESORERO

ARTÍCULO 72. NOMBRAMIENTO.

El Tesorero de la FCCV es el encargado de la gestión económica de la misma. Será nombrado por el Presidente de la FCCV.

La persona titular de la tesorería, o quien realice sus funciones, será depositaria de los fondos de la federación, firmará los recibos, autorizará los pagos y se responsabilizará de la contabilidad.

La firma de los recibos y la autorización de pagos deberá tener la firma mancomunada de la persona titular de la tesorería, o de quien ejerza sus

funciones, y, al menos, la persona titular de la presidencia o de la persona que designe la junta directiva.

ARTÍCULO 73. FUNCIONES.

Las funciones de la tesorería podrán ser ejercidas por cualquier integrante de la junta directiva, excepto por la presidencia.

Las funciones del Tesorero son:

a) Supervisar la contabilidad de la FCCV, y registrarla en los Libros de Contabilidad conforme a las disposiciones legales vigentes.

b) Controlar los gastos e ingresos y ejercer la inspección económica de la FCCV y de todos sus órganos.

c) Efectuar la previsión de cobros y pagos.

d) Elaborar la Memoria económica anual, la cual será presentada a la Comisión Delegada, y posteriormente a la Junta Directiva y la Asamblea General.

e) Informar a la Comisión Delegada y a la Junta Directiva de los asuntos económicos pendientes y proponer las medidas oportunas en esta materia.

f) Autorizar de forma mancomunada con el Presidente o cualquier otra persona designada por el Presidente, los pagos a realizar por la FCCV y la gestión de toda clase de documentos bancarios y de movimiento de fondos.

El cargo de Tesorero podrá ser remunerado, si así lo acuerda la Asamblea General.

TÍTULO III.

ÓRGANOS O COMITÉS TÉCNICOS.

CAPÍTULO I.

DE LOS ÓRGANOS DE

DISCIPLINA DEPORTIVA EN GENERAL

ARTÍCULO 74.

La disciplina deportiva se extiende a las infracciones de las reglas del juego o competición y a las de la conducta y convivencia deportiva tipificadas en la Ley 2/2011, de 22 de marzo, de la Generalitat, del Deporte y la Actividad Física de la Comunidad Valenciana y en las disposiciones estatutarias y en los reglamentos disciplinarios de los clubes y demás Entidades Deportivas, debidamente aprobados.

Son infracciones a las reglas del juego o de competición las acciones u omisiones que impiden, vulneren o perturben durante el curso de aquél y de ésta su normal desarrollo.

En cambio, son infracciones a la conducta y convivencia deportiva las demás acciones u omisiones que, sin estar comprendidas en lo dispuesto en el apartado anterior, perjudiquen el desarrollo normal de relaciones y actividades deportivas y estén tipificadas en la Ley 2/2001, de 22 de Marzo, de la Generalitat, del Deporte y la Actividad Física de la Comunitat València, o sus disposiciones reglamentarias, en el Reglamento de Disciplina Deportiva de la Federación de Colombicultura de la CV o disposiciones estatutarias de las entidades deportivas.

El ejercicio de la potestad disciplinaria, investigando los hechos y, en su caso, sancionando a las personas o entidades sometidas a la disciplina deportiva corresponde, según sus competencias a:

1. Los Árbitros-Jueces sobre los federados participantes, durante el desarrollo de las pruebas o competiciones, con sujeción al Reglamento General de Competición de la FCCV y al Reglamento de Disciplina Deportiva.

2. Los Clubes y otras Entidades Deportivas sobre sus socios, según su propia normativa interna disciplinaria.

3. La FCCV sobre todas las personas que forman parte de su estructura orgánica, los Clubes u otras Entidades Deportivas y sus deportistas federados, árbitros-jueces e inspectores y, en general, sobre todas aquellas personas y entidades que, estando federadas, desarrollan la actividad deportiva correspondiente en el ámbito de la Comunidad Valenciana.

4. Al Tribunal del Deporte de la Comunidad Valenciana sobre las mismas personas y entidades que la FCCV, sobre esta misma y sobre sus directivos.

Los órganos disciplinarios que ejercerán, en primera instancia y en apelación, respectivamente, la potestad disciplinaria deportiva de la FCCV son:

1. El Comité de Disciplina Deportiva y

2. El Comité de Apelación.

Ambos gozarán de absoluta independencia en sus funciones.

No podrá coincidir en una misma persona la condición de miembro de ambos comités. Tanto el Comité de Disciplina Deportiva como el de Apelación deberán aplicar, en todo caso, la normativa prevista en el Reglamento de Disciplina Deportiva de la FCCV y en los presentes Estatutos y normas que los desarrollen de conformidad con las disposiciones establecidas al efecto en la Ley 2/2011, de 22 de marzo, de la Generalitat, del Deporte y la Actividad Física de la Comunidad Valenciana. Como derecho supletorio, podrá aplicarse la normativa estatal.

CAPÍTULO II.

DEL INSTRUCTOR.

ARTÍCULO 75. CONCEPTO, FUNCIÓN Y NOMBRAMIENTO.

En el Comité de Disciplina Deportiva de la FCCV adquiere relevancia la figura del Instructor de los diversos expedientes sancionadores y disciplinarios, cuya función es la de instruir, de conformidad con la correspondiente normativa, los expedientes disciplinarios objeto de análisis. En cada procedimiento disciplinario ordinario y extraordinario se nombrará un Instructor, comunicándose a los interesados dicho nombramiento, a los efectos de eventuales recusaciones. El órgano competente en materia de instrucción de los expedientes disciplinarios, recaerá sobre los miembros del Comité de Competición, que serán designados por el Comité de Disciplina sujetándose al ámbito territorial de cada uno de los miembros del Comité de Competición donde se vaya a instruir el procedimiento disciplinario.

CAPÍTULO III.

DEL COMITÉ DE DISCIPLINA DEPORTIVA

ARTÍCULO 76. CONCEPTO Y NOMBRAMIENTO.

Le corresponde el ejercicio de la potestad disciplinaria deportiva en primera instancia sobre los deportistas, inspectores y árbitros federados, así como sobre Clubes u otras personas y Entidades Deportivas federadas en el desarrollo de la actividad deportiva colombicultora en el ámbito territorial de la Comunidad Valenciana.

El Presidente de la FCCV nombrará de forma libre al Presidente del Comité de Disciplina Deportiva, designación que deberá ser ratificada por la Asamblea General. Asimismo, el Presidente del Comité nombrará, también de forma libre, a los 4 miembros que lo integran. En caso de empate, el voto del Presidente del Comité tendrá la consideración de voto de calidad.

La duración del mandato de los miembros del Comité de Disciplina Deportiva será la misma que la del Presidente de la FCCV y solo podrán ser removidos de su cargo a excepción de su propia renuncia, que estén incurso en alguno de los supuestos de inelegibilidad previstos en los presentes Estatutos para cargos directivos, por sanción disciplinaria de inhabilitación o por pérdida de licencia federativa o por acuerdo de la Comisión Delegada, cuando dejen de cumplir sus funciones y responsabilidades de manera manifiesta, previo informe del Asesor Jurídico o profesional jurídico que asista y asesore al citado Comité. El nombramiento de los miembros del Comité deberá ser ratificado por la Comisión Delegada y por la Asamblea General.

Serán asistidos por el Secretario General de la FCCV y por el Asesor Jurídico de la misma o profesional jurídico cualificado, a petición del Presidente del Comité de Disciplina

ARTÍCULO 77. FUNCIÓN.

Es competencia del Comité de Disciplina Deportiva tramitar y resolver en primera instancia las cuestiones que se susciten como consecuencia de las infracciones del Reglamento de Disciplina Deportiva de la FCCV. En los procedimientos disciplinarios extraordinarios, la fase instructora correrá a cargo del Instructor y la resolutoria a cargo, en primera instancia, del Comité de Disciplina Deportiva.

CAPÍTULO IV.

DEL COMITÉ DE APELACIÓN.

ARTÍCULO 78. CONCEPTO, FUNCIÓN Y NOMBRAMIENTO.

Al Comité de Apelación corresponde el conocimiento de todos los recursos interpuestos contra las resoluciones del Comité de Disciplina Deportiva. Asimismo, también conocerán de los todos los recursos interpuestos contra las resoluciones del Comité de Competición.

Las resoluciones del Comité de Apelación en materia disciplinaria son susceptibles de recurso ante el Tribunal del Deporte de la Comunidad Valenciana en el plazo máximo de 15 días hábiles.

El Presidente de la FCCV nombrará al Presidente del Comité de Apelación, designación que deberá ser ratificada por la Asamblea General. Asimismo, el Presidente del Comité nombrará a los 4 miembros que lo integran, debiéndose ratificar dicho nombramiento por la Asamblea General. Serán asistidos por el Secretario General de la FCCV y por el Asesor Jurídico

de la misma o profesional jurídico cualificado, a petición del Presidente del Comité de Apelación. En caso de empate, el voto del Presidente tendrá la consideración de voto de calidad.

En ningún caso podrán coincidir en la misma persona el asesor jurídico o profesional que asista al Comité de Disciplina Deportiva y al Comité de Apelación.

Su actuación será totalmente independiente, y se ajustará a lo preceptuado en los presentes Estatutos y normas que los desarrollen, al Reglamento de Disciplina Deportiva de la FCCV de conformidad con las disposiciones establecidas al efecto en la Ley 2/2011, de 22 de marzo, de la Generalitat, del Deporte y la Actividad Física de la Comunidad Valenciana.

La duración del mandato de los miembros del Comité de Apelación será la misma que la del Presidente de la FCCV y solo podrán ser removidos de su cargo a excepción de su propia renuncia, que estén incurso en alguno de los supuestos de inelegibilidad previstos en los presentes Estatutos para cargos directivos, por sanción disciplinaria de inhabilitación o por pérdida de licencia federativa o por acuerdo de la Comisión Delegada cuando dejen de cumplir sus funciones y responsabilidades de manera manifiesta, previo informe del Asesor Jurídico o profesional jurídico que asista y asesore al citado Comité. El nombramiento de los miembros del Comité deberá ser ratificado por la Comisión Delegada y la Asamblea General.

CAPÍTULO V.

DEL COMITÉ DE COMPETICIÓN.

ARTICULO 79. NOMBRAMIENTO Y COMPOSICIÓN.

Es el órgano encargado, en general, de la organización y control de las competiciones colombicultoras que se celebren en el ámbito territorial de la

Comunidad Valenciana, con sujeción a lo establecido en el Reglamento General de Competición de la FCCV.

El Presidente de la FCCV nombrará de forma libre al Presidente del Comité de Competición. Asimismo, el Presidente del Comité nombrará, también de forma libre, a los 6 miembros que lo integran, de los que necesariamente habrá un representante por cada una de las grandes zonas regionales en que se estructure la competición. Serán asistidos por el Secretario General de la FCCV y por el Asesor Jurídico de la misma, a petición del Presidente del Comité de Competición. Su actuación será totalmente independiente, y se ajustará a lo preceptuado en los presentes Estatutos, al Reglamento General de Competición de la FCCV y a la legislación vigente. En caso de empate, el voto del Presidente tendrá la consideración de voto de calidad.

La duración del mandato de los miembros del Comité de Competición será la misma que la del Presidente de la FCCV y solo podrán ser removidos de su cargo a excepción de su propia renuncia, cese de su Presidente ratificada por la Junta Directiva de la FCCV, cese directo por acuerdo de dicha Junta Directiva, que estén incurso en alguno de los supuestos de inelegibilidad previstos en los presentes Estatutos para cargos directivos, por sanción disciplinaria de inhabilitación o por pérdida de licencia federativa.

El presidente del Comité de Competición cesará por las mismas causas que sus miembros y por acuerdo de la Junta Directiva de la FCCV, en todo caso su cese debe motivarse con arreglo a legislación vigente.

ARTÍCULO 80. FUNCIONES.

El Comité de Competición de la FCCV es el órgano encargado, en general, de:

a) Ejercer la supervisión, control, coordinación y legalidad en el desarrollo de las competiciones oficiales, concursos y campeonatos celebrados en el ámbito territorial de la Comunidad Valenciana.

b) Promover la adecuación y actualización de las normas de competición.

c) Revisar, calificar y trasladar a la Junta Directiva de la FCCV el Programa Deportivo de Detalle de competiciones oficiales y actividades deportivas en el ámbito territorial de la Comunidad Valenciana, a solicitud de las Delegaciones Provinciales respectivas.

d) Designar los árbitros que vayan a actuar en todas las competiciones oficiales en el ámbito territorial de la Comunidad Valenciana, así como proponer a la RFEC, a instancias del Comité de Árbitros de la FCCV, los árbitros que vayan a actuar, representando a la Comunidad Valenciana, en la competición de ámbito nacional.

e) Valorar la actuación arbitral y de los deportistas, Clubes y otras Entidades Deportivas federados en el desarrollo de la competición y de la práctica colombicultora en general, resolviendo los conflictos o reclamaciones que surgieran en materia del contenido de las actas de los árbitros, así como de la interpretación de las reglas de competición mediante resoluciones motivadas, pudiendo comunicar de oficio al Comité de Árbitros o de Disciplina Deportiva de la FCCV cualquier irregularidad que fuese observada en aquellos, a fin de pueda ser analizada dicha actuación debidamente e iniciarse, en su caso, el correspondiente expediente sancionador.

f) Ejercer la función instructora en los procedimientos ordinarios y extraordinarios establecidos en el Reglamentos de Disciplina Deportiva de la Federación de Colombicultura de la Comunidad Valenciana, delegando dicha función en alguno o algunos de sus miembros, cuyo nombramiento correrá a cargo del Comité de Disciplina. El nombramiento de instructor y secretario en los procedimientos extraordinarios, así como la proposición y práctica de la prueba, el pliego de cargos, propuesta de resolución y la resolución del procedimiento extraordinario sancionador, deben de regularse por el Reglamento de Disciplina de la FCCV, y subsidiariamente en los artículos 156 y siguientes de la Ley 2/2011, de 22 de marzo, de la Generalitat, del Deporte y la Actividad Física de la Comunitat Valenciana.

CAPÍTULO VI.

DEL COMITÉ DE ÁRBITROS-JUECES.

ARTICULO 81. NOMBRAMIENTO Y COMPOSICIÓN.

El Presidente de la FCCV nombrará de forma libre al Presidente del Comité de Árbitros y Jueces. Asimismo, el Presidente del Comité nombrará y cesará, también de forma libre, a los 4 miembros que lo integran. Tanto el Presidente del Comité como sus miembros deberán tener la condición de árbitro o juez federado, aunque no estén en activo.

Serán asistidos por el Secretario General de la FCCV y por el Asesor Jurídico de la misma, a petición del Presidente del Comité de Árbitros.

Su actuación será totalmente independiente, y se ajustará a lo preceptuado en los presentes Estatutos, al Reglamento General de Competición de la FCCV, al Reglamento Arbitral de la FCCV y a la legislación vigente.

La duración del mandato de los miembros del Presidente y de los miembros del Comité de Árbitros y Jueces será la misma que la del Presidente de la FCCV, salvo que sean removidos de su cargo en virtud de su propia renuncia, que estén incurso en alguno de los supuestos de inelegibilidad previstos en los presentes Estatutos para cargos directivos, por sanción disciplinaria de inhabilitación o por pérdida de licencia federativa.

Tanto el Presidente como los miembros del Comité de Árbitros y Jueces podrán así mismo, ser cesados mediante acuerdo tomado por la Junta Directiva, a propuesta de su Presidente o del propio Presidente de la FCCV.

ARTÍCULO 82. FUNCIONES.

El Comité de Árbitros y Jueces ejercerá por delegación del Presidente de la FCCV las siguientes funciones:

1°. Velar por el cumplimiento del Reglamento General de Competición de la FCCV en el desarrollo de las competiciones oficiales, concursos y campeonatos celebrados en el ámbito territorial de la Comunidad Valenciana.

2°. Establecer los niveles de formación de los árbitros, así como organizar e impartir cursillos para la formación y actualización de los árbitros y jueces, de forma que éstos estén plenamente capacitados para el desempeño de su función, tanto física como teóricamente, aplicando correctamente las normas de competición recogidas en el Reglamento General de Competición.

3°. Elaborar anualmente un listado con los árbitros en activo y la categoría de los mismos, dando traslado del mismo a la Junta Directiva para su constancia y conocimiento, pudiendo proponer a la misma el cese en el ejercicio de aquellos árbitros o jueces que voluntariamente estén sin ejercer como tales durante 2 temporadas consecutivas. Le compete por ello clasificar técnicamente a los árbitros y jueces según su capacitación, proponiendo a la Junta Directiva la adscripción de los mismos a la categoría correspondiente.

4°. Valorar de oficio la actuación arbitral, de los deportistas, Clubes y otras Entidades Deportivas federados, en el desarrollo de la competición y de la práctica colombicultora en general, pudiendo comunicar al Comité de Competición o de Disciplina Deportiva de la FCCV cualquier irregularidad de aquellos, a fin de pueda ser analizada dicha actuación debidamente e iniciarse, en su caso, el correspondiente expediente sancionador. En este caso, asistirán en el desempeño de su función al Instructor de los expedientes sancionadores y disciplinarios que se incoen, así como al Comité de Disciplina Deportiva y al Comité de Apelación de la FCCV, en su caso.

5°. Proponer, para su designación por el Comité de Competición, los árbitros que vayan a actuar en todas las competiciones oficiales en el ámbito territorial de la Comunidad Valenciana, así como proponer al Comité de Competición, para su elevación a la RFEC, los árbitros que vayan a actuar, representando a la Comunidad Valenciana, en la competición de ámbito nacional.

6°. Coordinar con la RFEC los niveles de formación de los árbitros.

7°. Elevar propuesta a la Junta Directiva de la FCCV para su aprobación definitiva por la Asamblea General, en relación a las tarifas arbitrales de las competiciones organizadas por la FCCV.

8°. Cumplir y hacer cumplir a los deportistas federados, Clubes y demás Entidades Deportivas, con la máxima diligencia, el Reglamento General de Competición en el ámbito de sus actuaciones, así como desempeñar éstas con el máximo respeto a los principios desarrollados en los presentes Estatutos, normas que los desarrollen y al resto de disposiciones vigentes en materia deportiva y disciplinaria.

9°. Proponer a la Junta Directiva, para su sometimiento a la aprobación de la Comisión Delegada de la Asamblea General, el Reglamento de Régimen Interno del Comité de Árbitros y Jueces de la FCCV, y sus posibles modificaciones en aras de su actualización.

10°. Aquellas otras que se le atribuyan reglamentariamente.

ARTÍCULO 83. CLASIFICACIÓN.

La clasificación a que hace referencia el apartado 3° del artículo anterior, se llevará a efecto de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Pruebas físicas y psicotécnicas.
- b) Conocimiento de los reglamentos.
- c) Experiencia.
- d) Edad.
- e) Valoración de los Clubes y demás Entidades Deportivas.

CAPÍTULO VII.

DEL COMITÉ DE INSPECCIÓN.

ARTICULO 84. NOMBRAMIENTO Y COMPOSICIÓN.

El Comité de Inspección de la FCCV estará compuesto por cuatro miembros designados libremente por el Presidente de la FCCV, debiendo tener la condición de inspectores federados en activo. Los miembros del Comité de Inspectores propondrán, de entre ellos, a un Presidente, cuyo nombramiento lo realizará el Presidente de la FCCV. Serán asistidos por el Secretario General de la FCCV y por el Asesor Jurídico de la misma a petición del Presidente del Comité de Inspección.

Su actuación será totalmente independiente, y se ajustará a lo preceptuado en los presentes Estatutos, al Reglamento de Disciplina Deportiva, al Reglamento de Inspección de la FCCV y a la legislación vigente.

La duración del mandato de los miembros del Comité de Inspección será la misma que la del Presidente de la FCCV, salvo que sean removidos de su cargo en virtud de su propia renuncia, que estén incurso en alguno de los supuestos de inelegibilidad previstos en los presentes Estatutos para

cargos directivos, por sanción disciplinaria de inhabilitación o por pérdida de licencia federativa.

Tanto el Presidente como los miembros del Comité de Inspección podrán así mismo, ser cesados mediante acuerdo tomado por la Junta Directiva, a propuesta de su Presidente o del propio Presidente de la FCCV.

ARTÍCULO 85. FUNCIONES.

El Comité de Inspección de la FCCV es el órgano encargado, en general, de velar por el cumplimiento exhaustivo de las normas federativas y, en especial de:

a) Velar por el adecuado cumplimiento de los presentes Estatutos, normas que los desarrollen y demás disposiciones que sean de aplicación al deporte de la Colombicultura, informando de las actuaciones efectuadas a la Junta Directiva de la FCCV.

b) Realizar, de oficio o a instancia de cualquier deportista, Club o Entidad Deportiva federados, y siempre de conformidad con la legislación vigente, las inspecciones que sean necesarias tendentes a la localización y control de palomares clandestinos e ilegales de palomos no deportivos, procurando establecer medidas de control en colaboración con las autoridades municipales, a fin de evitar las interferencias entre palomos deportivos y no deportivos, dando el destino legal a los palomos no deportivos.

c) Elaborar un Informe actualizado anual de las inspecciones realizadas en el ámbito territorial de la Comunidad Valenciana y dar traslado del mismo para su conocimiento a la Asamblea General de la FCCV.

d) Organizar a impartir cursillos para la formación y actualización de los inspectores federativos, de forma que éstos estén plenamente capacitados para el desempeño de su función, aplicando correctamente la legislación vigente.

e) Elaborar anualmente un listado con los inspectores en activo y las zonas de actuación territorial de los mismos, dando traslado del mismo a la Junta Directiva para su constancia y conocimiento, pudiendo proponer a la misma el cese en el ejercicio de aquellos inspectores que voluntariamente estén sin ejercer como tales durante 2 temporadas consecutivas.

f) Valorar la actuación de los deportistas, Clubes y otras Entidades Deportivas federados, así como centros de entrenamiento de palomos deportivos, abiertos al público o privados, en el desarrollo de la práctica colombicultora en general, pudiendo comunicar al Comité de Disciplina Deportiva de la FCCV cualquier irregularidad de aquellos, a fin de pueda ser analizada dicha actuación debidamente e iniciarse, en su caso, el correspondiente expediente sancionador. En este caso, asistirán en el desempeño de su función al Instructor de los expedientes sancionadores y disciplinarios que se incoen, así como al Comité de Disciplina Deportiva y al Comité de Apelación de la FCCV, en su caso.

g) Aquellas otras que se le atribuyan reglamentariamente.

CAPÍTULO VIII.

DEL COMITÉ DE

PROMOCIÓN DEPORTIVA.

ARTICULO 86. NOMBRAMIENTO Y COMPOSICIÓN.

El Presidente de la FCCV nombrará y cesará de forma libre al Presidente del Comité de Promoción Deportiva, designación y cese que deberá ser ratificada por la Asamblea General. Asimismo, el Presidente del Comité nombrará y cesará, también de forma libre, a los 4 miembros que lo integran.

Serán asistidos por el Secretario General de la FCCV y por el Asesor Jurídico de la misma, a petición del Presidente del Comité de Promoción Deportiva.

Su actuación será totalmente independiente, y se ajustará a lo preceptuado en los presentes Estatutos y a la legislación vigente.

La duración del mandato de los miembros del Comité de Promoción Deportiva será la misma que la del Presidente de la FCCV salvo que sean removidos de su cargo en virtud de su propia renuncia, que estén incurso en alguno de los supuestos de inelegibilidad previstos en los presentes Estatutos para cargos directivos, por sanción disciplinaria de inhabilitación o por pérdida de licencia federativa.

Tanto el Presidente como los miembros del Comité de Promoción Deportiva podrá así mismo, ser cesados mediante acuerdo tomado por la Junta Directiva, a propuesta de su Presidente o del Propio Presidente de la FCCV.

ARTÍCULO 87. FUNCIONES.

El Comité de Promoción Deportiva ejercerá por delegación del Presidente de la FCCV y con carácter meramente enunciativo, las siguientes funciones:

1°. En general, promover el deporte de la Colmbicultura en el ámbito territorial de la Comunidad Valenciana, en todos los medios audiovisuales, publicitarios y de radiodifusión, adquiriendo especial relevancia la promoción del deporte en edad escolar.

2°. Colaborar con el Consejo de Redacción en la confección, redacción, maquetación y difusión de la Revista que la FCCV edita periódicamente, en su caso.

3°. Fomentar, incentivar y dar a conocer activamente el deporte de la Colombicultura en centros de enseñanza, tanto públicos como privados, organizando coloquios y conferencias tendentes a promover la práctica del deporte.

4°. Aquellas otras que se le atribuyan reglamentariamente en aras de promover la Colombicultura. A tal fin, se desarrollará por la FCCV el correspondiente Reglamento de Promoción Deportiva.

CAPÍTULO IX.

DEL ASESOR JURÍDICO.

ARTÍCULO 88.

La designación y cese del Asesor Jurídico se realizará de forma libre por el Presidente de la FCCV. Corresponde a la Asesoría Jurídica de la FCCV el asesoramiento Jurídico-Legal de la misma, y en especial:

a) Orientar e informar a la FCCV sobre cualquier materia legal que resulte de su interés.

b) Orientar e informar a los deportistas, Clubes y otras Entidades Deportivas federados sobre cualquier materia legal que resulte de su interés, dentro del ámbito deportivo.

c) La dirección letrada en los procedimientos judiciales en los que la FCCV sea parte o sea citada en un procedimiento en cualquier otra condición.

d) En su caso, asesorar a los Comités Técnicos federativos en el ejercicio de sus funciones y en cualquier expediente sancionador o disciplinario.

e) Redactar los proyectos de Reglamentos internos de la FCCV y de sus Comités Técnicos, así como las modificaciones de los mismos.

LIBRO VII.

REGÍMENES FEDERATIVOS.

TÍTULO I.

RÉGIMEN ECONÓMICO-FINANCIERO

Y PATRIMONIAL.

ARTÍCULO 89.

La FCCV tiene patrimonio propio e independiente del de sus asociados, integrado por los bienes cuya titularidad le corresponde, y se somete al régimen de presupuestos propios.

La administración del presupuesto responderá al principio de caja única, a excepción de los fondos provenientes de subvenciones o ayudas públicas que quedarán vinculados al cumplimiento de los fines para las que fueron concedidas

Son recursos e ingresos de la FCCV entre otros:

a) Las subvenciones ordinarias y extraordinarias de la Generalitat Valenciana y de cualquier otro organismo o entidad oficial que le sean concedidas.

b) Las donaciones, legados, herencias y premios que les sean otorgados.

c) Los beneficios que produzcan las actividades y competiciones deportivas que organice, así como los contratos **y concesiones administrativas que suscriban**.

d) Los rendimientos o frutos de su patrimonio, así como la venta de artículos deportivos.

e) Los créditos o préstamos que se le concedan.

f) Los depósitos o fianzas constituidos cuando no proceda su devolución.

g) El importe de las licencias, cuotas, anillas y derechos que establezca su Asamblea General, así como los recargos de demora, multas y cualquier otra sanción de carácter pecuniario que acuerde la citada Asamblea General y en la cuantía, destino y distribución que la misma decida.

h) Las cuotas de amortización de anticipos y préstamos concedidos por la FCCV, con cargo a sus propios recursos, las rentas de bienes inmuebles, de los valores de su cartera, intereses de cuentas corrientes y producto de enajenaciones de bienes adquiridos con recursos propios.

i) La explotación de los derechos de imagen, publicidad, marca e intelectuales, cualquiera que sea su formato.

j) Cualesquiera otros que puedan serle atribuidos por disposición legal o en virtud de Convenio.

ARTÍCULO 90.

La FCCV es una entidad sin ánimo de lucro y destinará la totalidad de sus ingresos y su patrimonio a la consecución de los fines propios de su objeto.

El patrimonio de las federaciones deportivas estará compuesto por todos los bienes de titularidad propia y por los que le sean cedidos por la Generalitat o cualquier otra administración pública

Los recursos económicos deberán depositarse en entidades bancarias o cajas de ahorro a nombre de la FCCV, sin perjuicio de mantener en caja las sumas precisas para atender los gastos ordinarios y corrientes.

Las disposiciones de fondos con cargo a dichas cuentas deberá ser autorizada mancomunadamente por dos firmas: la del Presidente de la FCCV, en todo caso, y la del Tesorero o persona autorizada al efecto por el Presidente, que deberá ser miembro de dicha Junta Directiva.

El Presidente podrá delegar su firma en el Vicepresidente primero o en otro de los Vicepresidentes, en los supuestos de ausencia o análogos. En todo caso, la delegación deberá formalizarse por escrito.

ARTÍCULO 91.

El presupuesto expresará, cifrada, conjunta y sistemáticamente, las obligaciones que, como máximo, puedan contraer la FCCV y los derechos que se prevén liquidar durante el correspondiente ejercicio.

El ejercicio presupuestario coincidirá con el año natural.

El presupuesto será único y recogerá la totalidad de los gastos e ingresos de la FCCV, incluidas las delegaciones territoriales y los órganos complementarios de la FCCV.

Los gastos se clasificarán como mínimo por su naturaleza económica y se estructurarán por programas.

El presupuesto se presentará equilibrado, no pudiendo aprobarse presupuestos deficitarios, salvo autorización excepcional de la Dirección General del Deporte de la Generalitat Valenciana.

En caso de no aprobarse el presupuesto en la asamblea general ordinaria se entenderá prorrogado el del ejercicio anterior.

ARTÍCULO 92

La FCCV puede promover y organizar competiciones y actividades deportivas dirigidas al público, debiendo aplicar los beneficios económicos, si los hubiere, al desarrollo de su objeto social. Podrá ejercer, con carácter complementario, actividades industriales, comerciales, profesionales o de servicios y destinar sus bienes y recursos a los mismos objetivos deportivos, pero sin que en ningún caso puedan repartirse beneficios entre sus miembros.

No podrán comprometerse gastos de carácter plurianual, en cada período de mandato, sin autorización previa de la Dirección General del Deporte, cuando el gasto anual comprometido con ese carácter supere el 10% del presupuesto. Este porcentaje podrá ser revisado anualmente por la Dirección General del Deporte.

Se requerirá el acuerdo favorable de la Asamblea General de la FCCV e Informe en el mismo sentido del Dirección General del Deporte, en los siguientes casos:

1°. Cuando el gravamen o la enajenación de los bienes represente un valor superior al 50% del activo que resulte del último balance aprobado.

2°. Cuando la operación de endeudamiento a concertar suponga una carga financiera anual superior al 20% del presupuesto de la FCCV.

En los supuestos contemplados en los dos apartados anteriores, se requerirá la aprobación de dos tercios de las personas assembleístas presentes y un informe de viabilidad suscrito por profesional cualificado.

Se excluyen de lo establecido en este artículo las operaciones de tesorería que se concierten con entidades financieras al amparo de las subvenciones concedidas por cualquier administración pública.

Las operaciones las firman el presidente y el tesorero.

Reglamentariamente se establecerá un sistema de autorización de operaciones donde se fijará quién o quiénes deberán autorizar con su firma, en función de su cuantía, cada una de las operaciones que realice la FCCV, regulándose un sistema de segregación de funciones en el que ninguna persona pueda intervenir en todas las fases de una transacción, en cualquier caso, y mientras se apruebe tal regulación, las operaciones las firmarán mancomunadamente, el presidente y el tesorero de la FCCV.

Con las particularidades anteriores, la FCCV podrá gravar y enajenar sus bienes inmuebles, tomar dinero a préstamo y emitir títulos representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial, siempre que dichos

negocios jurídicos no comprometan de modo irreversible el patrimonio de la FCCV o su objeto social y conforme a lo dispuesto en estos Estatutos.

ARTÍCULO 93.

La junta directiva podrá acordar las modificaciones presupuestarias a que esté autorizada en los presentes estatutos, siempre y cuando los gastos presupuestarios sean siempre inferiores, al menos, al 5% del total de ingresos previstos en los mismos.

Las transferencias de crédito entre programas que supongan más del 40 % del presupuesto total requerirán autorización de la asamblea general y comunicación a la Dirección General del Deporte de la Generalitat Valenciana.

ARTÍCULO 94 CUENTAS ANUALES

Al cierre de cada ejercicio, la FCCV confeccionará las cuentas anuales de la entidad, que comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria económica.

La junta directiva formulará las cuentas anuales y responderá de las mismas, y deberán ser firmadas, al menos, por las personas titulares de la presidencia, la secretaría y la tesorería.

Las cuentas anuales se aprobarán por la asamblea general en los seis primeros meses del ejercicio por mayoría simple.

ARTÍCULO 95 RENDICIÓN DE CUENTAS

La FCCV rendirá cuentas anualmente ante la Dirección General del Deporte de la Generalitat Valenciana en el plazo de treinta días naturales

siguientes a la aprobación de las mismas por la asamblea general, y en todo caso antes del 1 de julio de cada año.

La rendición de cuentas comprenderá:

- a) Las cuentas anuales.
- b) La memoria deportiva. El contenido mínimo de la memoria deportiva se fijará mediante resolución de la Dirección General del Deporte de la Generalitat Valenciana.
- c) La liquidación del presupuesto del ejercicio anterior por programas, que reflejará las modificaciones efectuadas en los créditos y previsiones presupuestarias iniciales.
- d) El presupuesto del año en curso.

La FCCV presentará sus cuentas anuales auditadas por personas auditoras de cuentas autorizadas, cuando lo acuerde la asamblea general o cuando en dos ejercicios económicos consecutivos se cumpla alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Que el presupuesto anual ejecutado supere los 1.200.000 euros.
- b) Que el importe total de las partidas del activo supere los 1.200.000 euros.
- c) Que la deuda acumulada sea superior al doble del presupuesto anual.

Las cuentas anuales se deberán presentar auditadas a partir del segundo año de cumplimiento de alguna de las circunstancias señaladas y en los sucesivos, siempre que se mantenga alguna de las tres circunstancias que motivaron dicha exigencia.

El incumplimiento de la obligación de rendir cuentas impedirá el cobro de las subvenciones públicas de la Generalitat.

ARTÍCULO 96 DEPÓSITO DE LAS CUENTAS

El depósito de las cuentas se efectuará en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunitat Valenciana.

Los documentos a depositar serán los siguientes:

- a) Instancia firmada por la persona titular de la presidencia.
- b) Certificación del acuerdo de aprobación de las cuentas.
- c) Un ejemplar de las cuentas anuales.
- d) Un ejemplar del informe de las personas auditoras cuando la federación esté obligada a auditar las cuentas y, en este caso, una certificación acreditativa de que las cuentas depositadas se corresponden con las auditadas.

ARTÍCULO 97.

La contabilidad se ajustará a las normas del Plan General de Contabilidad o adaptación sectorial que resulte de aplicación, así como a los principios contables necesarios que ofrezcan una imagen clara y fiel de la entidad.

El Consell Valencià de l'Esport de la Generalitat Valenciana podrá someter anualmente a la FCCV a auditorias financieras.

TÍTULO II.

RÉGIMEN DOCUMENTAL.

ARTÍCULO 98. LIBROS.

La FCCV llevará necesariamente los siguientes libros:

a) Libro de registro de personas físicas federadas, con indicación del nombre y apellidos, DNI, domicilio, correo electrónico, en su caso, fecha de nacimiento, fecha de alta y de baja y fecha de validez de la licencia en vigor. Este libro deberá estar separado por género, estamentos y circunscripciones territoriales.

b) Libro Registro de las Delegaciones Provinciales de la FCCV en el que constará denominación, CIF, domicilio social, correo electrónico y nombre y apellidos de las personas que ocupen la presidencia y la secretaría, así como las fechas de toma de posesión y cese de los miembros de gobierno y representación de los diferentes órganos que lo componen.

c) Libro Registro de las Delegaciones Comarcales de la FCCV, en el que constará denominación, CIF, domicilio social, correo electrónico y nombre y apellidos de las personas que ocupen la presidencia y la secretaría, los Clubes y otras Entidades Deportivas que la integran y las fechas de toma de posesión y cese de sus Delegados Comarcales Federativos y Responsables Comarcales de Zona.

d) Libro Registro de Clubes y demás Entidades Deportivas, en el que constará denominación, CIF, domicilio social, correo electrónico y nombre y apellidos de las personas que ocupen la presidencia y la secretaría, con especificación de fecha de nombramiento y, en su caso, cese en los citados cargos.

No podrá ser inscrito en el Libro de Clubes y demás Entidades Deportivas ningún Club o Entidad Deportiva que no figure previamente inscrita en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad Valenciana.

e) Libro Registro de anillas, distribuido por provincias.

f) Libro Registro de Actas de las Asambleas Generales, de la Comisión Delegada y de las Juntas Directivas de la FCCV, **que incluirán los asuntos tratados, acuerdos y votos particulares si los hubiere. Las actas serán suscritas, en todo caso, por las personas titulares de presidencia y secretaría del órgano.**

g) Libro Registro de Actas del Comité de Competición de la FCCV **que incluirán los asuntos tratados, acuerdos y votos particulares si los hubiere. Las actas serán suscritas, en todo caso, por las personas titulares de presidencia y secretaría del órgano.**

h) Libro Registro del Censo de Centros de Entrenamiento Privados de Palomos Deportivos.

i) Libro Registro del Censo de Centros de Entrenamiento Abiertos al Público de Palomos Deportivos.

j) Libro Registro de Actas del Comité de Disciplina Deportiva de la FCCV **que incluirán los asuntos tratados, acuerdos y votos particulares si los hubiere. Las actas serán suscritas, en todo caso, por las personas titulares de presidencia y secretaría del órgano.**

k) Libro Registro de Actas del Comité de Inspección de la FCCV **que incluirán los asuntos tratados, acuerdos y votos particulares si los hubiere. Las actas serán suscritas, en todo caso, por las personas titulares de presidencia y secretaría del órgano.**

l) Libro Registro de Actas del Comité de Apelación de la FCCV **que incluirán los asuntos tratados, acuerdos y votos particulares si los hubiere. Las actas serán suscritas, en todo caso, por las personas titulares de presidencia y secretaría del órgano.**

m) Libro Registro de Actas del Comité de Árbitros-Jueces de la FCCV **que incluirán los asuntos tratados, acuerdos y votos particulares si los hubiere. Las actas serán suscritas, en todo caso, por las personas titulares de presidencia y secretaría del órgano.**

n) Libro Registro de Actas del Comité de Promoción Deportiva de la FCCV **que incluirán los asuntos tratados, acuerdos y votos particulares si los hubiere. Las actas serán suscritas, en todo caso, por las personas titulares de presidencia y secretaría del órgano.**

o) Libros de Contabilidad en los que figurarán tanto el patrimonio como los derechos y obligaciones e ingresos y gastos de la FCCV, debiendo precisarse la procedencia y la inversión o destino de éstos. **Los libros serán el libro diario, el libro de inventarios y el libro de cuentas anuales**

p) El Balance de Situación y las Cuentas de Ingresos y Gastos deberán formalizarse conforme a la normativa contable vigente.

Serán causas de información o examen de los libros federativos las legal o reglamentariamente establecidas, así como los pronunciamientos de los órganos jurisdiccionales, de las autoridades deportivas competentes o, en su caso, de los auditores. Tanto los miembros de la Asamblea General como los demás deportistas federados a la FCCV podrán tener acceso a los libros oficiales de la FCCV, solicitando las certificaciones que precisen de acuerdo con el procedimiento que se establezca al efecto. En ningún caso podrá serles denegada la solicitud a quienes acrediten la condición de interesados y cumplan los trámites establecidos al efecto.

El Secretario General expedirá las certificaciones de las actas y demás documentos generales que soliciten los miembros de la Asamblea General y los demás deportistas federados que lo interesen, previa solicitud por escrito.

TÍTULO III.

DE LOS PROCESOS

ELECTORALES FEDERATIVOS.

ARTÍCULO 99. GENERALIDADES.

Las elecciones para miembros de la Asamblea General y para Presidente de la FCCV se regirán por lo dispuesto en los presentes Estatutos y en la normativa electoral vigente.

Las elecciones se convocarán cada cuatro años. También se celebrarán elecciones parciales cuando proceda cubrir vacantes en los términos señalados en los presentes Estatutos.

El sufragio, en todo caso, será libre, igual, directo y secreto.

ARTÍCULO 100. DE LA ELECCIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Para ser elector habrá que tener, al menos, 16 años de edad en la fecha de publicación de la Convocatoria y figurar inscrito en el Censo electoral que le corresponda por reunir los requisitos reglamentarios.

Para ser elegible se precisará ser mayor de edad y reunir los requisitos generales que se establecen en los presentes Estatutos, así como en la normativa electoral vigente.

ARTÍCULO 101. CONDICIONES PARA SER ELEGIBLE.

Para ser elegible se precisará:

- a) Poseer la plenitud de los derechos civiles.
- b) No haber sido condenado por sentencia judicial firme a inhabilitación para cargo público.
- c) No haber incurrido en sanción deportiva firme de inhabilitación.

La Junta Electoral es el órgano bajo cuya tutela y control se desarrollará el proceso electoral, debiendo garantizar la pureza e independencia del mismo.

ARTÍCULO 102. ELECCIÓN DEL PRESIDENTE.

La elección de Presidente se llevará a efecto por la Asamblea General, mediante sufragio libre, personal, igual y secreto.

Solamente podrán presentarse para candidato a Presidente quienes previamente sean miembros de la Asamblea General.

Las bases que regirán el proceso electoral para la elección de Presidente de la FCCV se desarrollará de conformidad con lo previsto en la normativa electoral vigente, teniendo carácter supletorio lo dispuesto en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 103. DE LA ELECCIÓN PARA CUBRIR VACANTES.

Las bajas y vacantes en los representantes del estamento de deportistas, árbitros-jueces e inspectores, así como de Clubes y otras Entidades Deportivas serán cubiertas automáticamente por los suplentes, que son quienes ocupan el puesto siguiente en la lista de resultados de las votaciones últimas de dichos estamentos.

TÍTULO IV.

DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

ARTÍCULO 104.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los presentes Estatutos en relación al funcionamiento del Comité de Disciplina Deportiva y del Comité de Apelación, la FCCV, en el ámbito de sus competencias legales, desarrollará el procedimiento a seguir en cuanto a la incoación, tramitación y resolución de los eventuales expedientes sancionadores, en el correspondiente Reglamento de Disciplina Deportiva de la FCCV y demás disposiciones reglamentarias que la desarrollen.

La disciplina deportiva se extiende a las infracciones de las reglas de juego o competición y a las de la conducta y convivencia deportiva, debidamente previstas en el Reglamento de Disciplina Deportiva de la FCCV y en la Ley 2/2011, de 22 de marzo, de la Generalitat, del Deporte y la Actividad Física de la Comunidad Valenciana.

Por ello, el ejercicio de la potestad disciplinaria durante el desarrollo de las competiciones de forma inmediata será ejercida por los árbitros-jueces, siendo revisable por el Comité de Disciplina Deportiva, en primera instancia, y por el Comité de Apelación de la FCCV, en segunda instancia; mientras que las infracciones a las reglas de conducta o convivencia deportiva disciplinaria se tipificarán en el Reglamento de Disciplina Deportiva, correspondiendo el ejercicio de la potestad disciplinaria al Comité de Disciplina Deportiva en primera instancia, y al Comité de Apelación en segunda instancia.

La mencionada potestad disciplinaria deportiva la ejercerá la FCCV sobre todos los deportistas, árbitros-jueces e inspectores federados, sobre los Clubes y Otras Entidades Deportivas federadas y sobre las personas adscritas a la estructura orgánica de la FCCV, estando facultada la FCCV para investigar de oficio y, en su caso, sancionar y ejecutar las sanciones a las personas o entidades sometidas a la disciplina deportiva.

El Reglamento de Disciplina Deportiva de la FCCV deberá prever inexcusablemente una relación sistemática de las infracciones tipificadas, con expresión de las sanciones que según las circunstancias concurrentes se correspondan con cada una de ellas, así como los principios y criterios que aseguren:

1°. La diferenciación entre el carácter leve, grave y muy grave de las infracciones.

2°. La proporcionalidad de las sanciones aplicables a las mismas.

3°. La imposibilidad de ser sancionado dos veces por el mismo hecho.

4°. La aplicación de los efectos retroactivos favorables al inculpado, así como la irretroactividad de las disposiciones sancionadoras desfavorables al inculpado.

5°. La prohibición de sancionar por infracciones no tipificadas con anterioridad al momento de su comisión.

6°. Las circunstancias o causas que extingan, atenúen o agraven la responsabilidad del infractor, dependiendo de la naturaleza de los hechos, la personalidad del responsable, las consecuencias de la infracción y la concurrencia o no de las circunstancias agravantes o atenuantes.

7°. Los distintos procedimientos disciplinarios de tramitación e imposición, en su caso, de sanciones.

8°. La necesidad de instruir un expediente completo con anterioridad a la resolución del asunto y la imposición de la sanción, en atención al preceptivo principio de audiencia y contradicción.

9°. Las causas de extinción de responsabilidad disciplinaria deportiva.

10°. El sistema de reclamaciones y recursos contra las sanciones impuestas.

ARTÍCULO 105.

El Reglamento de Disciplina Deportiva de la FCCV deberá ser aprobado por la Asamblea General de la FCCV y ratificado por el Consell Valencià de l'Esport de la Comunidad Valenciana para su validez.

Las sanciones que recaigan en aplicación del régimen disciplinario de la FCCV se entienden, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que se pueda derivar, debiendo el Secretario General de la FCCV a propuesta del Comité de Disciplina Deportiva, poner en conocimiento del Ministerio Fiscal, en su caso, aquellos casos que pudieran revestir los caracteres de delito o falta penal.

En todos los órganos técnicos adscritos a la FCCV, el régimen de adopción de acuerdos se adoptarán por la mitad más uno de los asistentes, con las excepciones previstas en los presentes Estatutos, según la clase de acuerdos y quórum exigidos, siendo subsidiariamente de aplicación las disposiciones de procedimiento reguladas en la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

TÍTULO V.

PROCEDIMIENTO PARA LA APROBACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTOS

ARTÍCULO 106.

Los Estatutos de la FCCV únicamente podrán ser modificados por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de la FCCV adoptado por mayoría de dos tercios de los miembros asistentes, previa inclusión expresa en el Orden del Día de la modificación que se pretende.

ARTÍCULO 107.

La iniciativa para la modificación de los Estatutos corresponde al Presidente de la FCCV, a dos tercios de los miembros presentes de la Junta Directiva o a la cuarta parte de los miembros de la Asamblea General.

El proyecto de reforma o modificación de Estatutos deberá presentarse por escrito y de acuerdo con los trámites establecidos para la reunión de la Asamblea General, indicando las reformas a realizar, concretando los artículos a modificar y explicando el sentido y finalidad de tal reforma.

ARTÍCULO 108.

En ningún caso podrá iniciarse procedimiento de modificación de los Estatutos una vez convocadas las elecciones a la Asamblea General y a la Presidencia de la FCCV, o haya sido presentada una moción de censura.

ARTÍCULO 109.

Ante la solicitud cursada en forma, el Presidente de la FCCV convocará Asamblea General Extraordinaria en la que debatirá la modificación remitiendo la convocatoria, que incluirá obligatoriamente el Orden del Día, a los asambleístas mediante oficio, carta, telegrama, correo electrónico o cualquier otro medio que permita tener constancia de su recepción, dirigiéndose al domicilio personal o del club o asociación, o al de la agrupación deportiva a la cual pertenezca; o en cualquier caso al domicilio

designado a efectos de notificaciones. Las modificaciones propuestas en el Orden del Día, estarán a disposición de los asambleístas en la sede social de la FCCV, los cuales podrán solicitar por escrito, el envío del contenido de las modificaciones, con anterioridad a la Asamblea o verbalmente durante la misma. La convocatoria de la Asamblea se realizará con un plazo de 20 días naturales de antelación a la realización de la Asamblea General, pudiendo los asambleístas, en este plazo de tiempo, formular motivadamente las enmiendas o sugerencias que estimen pertinentes. Estas deberán recibirse en la FCCV hasta 5 días antes de la celebración de la Asamblea General.

Una vez aprobada la modificación de los Estatutos por la Asamblea General, se cursará notificación reglamentaria al Consell Valencià de l'Esport para su ratificación, entrando en vigor a partir del día siguiente al de la notificación de la inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad Valenciana.

En el supuesto de que el Consell Valencià de l'Esport comunique la necesidad de realizar algún cambio o modificación en base a las disposiciones legales o reglamentarias vigentes, la Junta Directiva de la FCCV queda autorizada para llevarlos a cabo sin la necesidad de volverlos a someter a la aprobación de la Asamblea General.

La entrada en vigor de los presentes Estatutos implica la derogación en su totalidad de los Estatutos hasta esa fecha vigentes.

ARTÍCULO 110.

La aprobación y modificación, en su caso, de los Reglamentos de Competición y de Disciplina Deportiva corresponde también a la Asamblea General en forma análoga a la de los Estatutos.

La aprobación o modificación, en su caso del Reglamento del Servicio de Inspección, Promoción Deportiva y de los Comités Técnicos adscritos a la FCCV corresponde a la Comisión Delegada, sin perjuicio de su posterior

ratificación por la Asamblea General por la mayoría de la mitad más uno de los votos presentes en la Asamblea.

TÍTULO VI.

DISOLUCIÓN Y EXTINCIÓN DE LA FCCV.

ARTÍCULO 111. La FCCV se extinguirá por las siguientes causas:

a) Por acuerdo adoptado en Asamblea General Extraordinaria de la FCCV convocada al efecto, con el voto favorable de dos tercios de los miembros asistentes a la Asamblea, que deberá ratificar el Consell Valencià de l'Esport de la Generalitat Valenciana.

b) Por resolución judicial firme ordenando su disolución.

c) Por revocación de su reconocimiento y la consiguiente cancelación de la inscripción por el órgano competente en materia de deporte, cuando no se cumplan los requisitos que motivaron dichos actos administrativos, se incumplan los fines para los que fue creada.

La resolución que se adopte podrá acordar su integración en otra federación, previo conformidad de la misma y modificación de sus estatutos.

e) Por su integración en otra federación autonómica.

f) Por inactividad manifiesta y continuada durante dos años.

g) Por las demás causas previstas en el ordenamiento jurídico general.

ARTÍCULO 112. PROCEDIMIENTO.

En caso de disolución de la FCCV, se nombrarán 2 miembros asambleístas que actuarán como liquidadores, entregando un Balance final con el patrimonio neto resultante, tras liquidar todas las cargas pendientes.

El Secretario de la FCCV remitirá certificación de la causa de disolución de la FCCV al Dirección General del Deporte de la Generalitat Valenciana, acompañando la solicitud de baja del Registro de Clubes y otras Entidades Deportivas de la Comunidad Valenciana y el Balance final del patrimonio neto resultante con las indicaciones que procedan.

En caso de extinción, su patrimonio neto, si lo hubiera, se aplicará a la realización de actividades deportivas y no lucrativas en la Comunitat Valenciana, llevando a cabo la Dirección General del Deporte el control sobre el destino concreto del mismo.